

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
ESCUELA DE CONTABILIDAD



**PRINCIPIOS DE CAUSALIDAD, NORMALIDAD, RAZONABILIDAD Y
GENERALIDAD Y SU INCIDENCIA EN LA SUSTENTACIÓN DEL
GASTO DEDUCIBLE DEL IMPUESTO A LA RENTA - INTERNACIONAL
PASAMAYO SRL 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
CONTADOR PÚBLICO**

AUTORES

MARIA ELENA LOPEZ ACUÑA

WENDY MELISA VERASTEGUI ODAR

ASESOR

ENRIQUE MARTIN SAN MIGUEL ROMERO

<https://orcid.org/0000-0003-0112-7284>

Chiclayo, 2019

**PRINCIPIOS DE CAUSALIDAD, NORMALIDAD,
RAZONABILIDAD Y GENERALIDAD Y SU INCIDENCIA EN
LA SUSTENTACIÓN DEL GASTO DEDUCIBLE DEL
IMPUESTO A LA RENTA - INTERNACIONAL PASAMAYO SRL
2018**

PRESENTADA POR:
**MARIA ELENA LOPEZ ACUÑA
WENDY MELISA VERASTEGUI ODAR**

A la Facultad de Ciencias Empresariales de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

CONTADOR PÚBLICO

APROBADA POR:

Leopoldo Jannier Carbonel Mendoza
PRESIDENTE

Jauner Carranza Garcia
SECRETARIO

Enrique Martin San Miguel Romero
VOCAL

Dedicatoria

A Dios, por habernos permitido alcanzar este anhelado proyecto, por su infinita bondad, por proveernos de paciencia y perseverancia; a nuestros padres, hermanos y sobrinos por brindarnos su apoyo y amor incondicional en toda esta aventura, y a nosotras mismas por nuestro esfuerzo y dedicación.

Agradecimiento

A Dios, por sobre todas las cosas, por darnos salud, confianza y sabiduría; a nuestros padres por guiarnos por el buen camino, por sus palabras de aliento, su amor y cariño ilimitado; y a todos los que aportaron directa o indirectamente en la culminación de este proyecto.

Índice

Resumen	7
Abstract	8
I. Introducción	9
II. Marco Teórico.....	12
2.1. Antecedentes	12
2.2. Bases teóricas	14
III. Metodología	32
3.1. Tipo y nivel de investigación	32
3.2. Diseño de investigación	32
3.3. Población, muestra y muestreo.....	32
3.4. Criterios de selección	32
3.5. Operacionalización de variables.....	33
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	34
3.7. Procedimientos	34
3.8. Plan de procesamiento y análisis de datos	35
3.9. Matriz de consistencia.....	35
3.10. Consideraciones éticas	36
IV. Resultados.....	37
V. Discusión	50
VI. Conclusiones.....	52
VII. Recomendaciones	53
VIII. Referencias.....	54
IX. Anexos	56

Lista de tablas

Tabla N°1: Gastos en trabajadores	24
Tabla N°2: Operacionalización de variables	33
Tabla N°3: Matriz de consistencia	35
Tabla N°4: Análisis de gastos deducibles	40
Tabla N°5: Estado de resultado de la empresa	46
Tabla N°6: Nuevo Estado de resultados.....	47

Lista de figuras

FIGURA N°1: Principio de Causalidad	15
FIGURA N° 2: Principio de normalidad, generalidad y razonabilidad.....	17
FIGURA N°3: Comprobantes de pago.....	18
FIGURA N° 4: Gastos de movilidad	25
FIGURA N° 5: Bancarización y uso de los medios de pago	29
FIGURA N° 6: Principio de devengado.....	31

RESUMEN

La presente investigación se enfocó en el elevado impuesto a la renta de tercera categoría que la empresa Internacional Pasamayo SRL determinó y pagó, porque se encontraron gastos que no son deducibles tributariamente, los cuales se adicionaron en la determinación del impuesto de renta anual. En caso de una futura revisión y/o verificación por parte de la administración tributaria serían objeto de reparo, generando desembolsos por los tributos omitidos, incluyendo multas e intereses. Se obtuvo como objetivo general el determinar que los principios tributarios puedan contribuir a sustentar el gasto deducible del impuesto a la renta en la empresa Internacional Pasamayo SRL 2018. La investigación se encuentra determinada dentro del enfoque mixto y el diseño asumido es no experimental transaccional descriptivo simple.

Palabras clave: Causalidad, Normalidad, Generalidad, Razonabilidad, Gastos deducibles, Impuesto a la renta

ABSTRACT

The present investigation focused on the high income tax of third category that the International Pasamayo SRL company determined and paid, because expenses were found that are not tax deductible, which were added in the determination of the annual income tax. In case of a future review and / or verification by the tax administration they would be subject to reparation, generating disbursements for the omitted taxes, including fines and interest. The general objective was to determine that the tax principles can contribute to support the deductible expense of income tax in the International company Pasamayo SRL 2018. The research is determined within the mixed approach and the assumed design is non-experimental transactional descriptive simple.

Keywords: Causality, Normality, Generality, Reasonableness, Deductible expenses, Income tax

I. Introducción

En la actualidad, la deducción de gastos del impuesto a la Renta es materia de verificación por parte de la administración Tributaria, como parte de diversas acciones de control; debido a que, el ser humano es susceptible a cometer errores e inconsistencias tanto formales como sustanciales, las cuales conlleva a la generación de una mayor renta; por ende, una mayor recaudación, de caso contrario significaría una reducción de ingresos para el estado peruano. Es por ello, que la administración tributaria establece ciertos principios fundamentales para una correcta deducibilidad de costo o gasto que tienen un impacto tanto en la liquidez y en la rentabilidad de la entidad.

El impuesto a la renta en el Perú, es uno de los tributos de la cual mayor recaudación se obtiene, mediante este se satisface las necesidades para el bienestar de todos los peruanos, buscando justicia tributaria y la misma oportunidad de competencia leal, sin trasgredir ni marginar los derechos y obligaciones tributarias. En muchos casos las empresas obtienen gastos que por su naturaleza no calzan dentro de los denominados deducibles, los cuales se encuentran expresamente detallados en el artículo 37° (art. 37°) de la ley del impuesto a la renta. Por consiguiente, para que un gasto sea admitido y aceptado tributariamente debe cumplir con ciertos principios que demuestren la relación causal entre el gasto y la fuente productora de renta en tanto la deducción no este expresamente prohibida por ley, que el gasto sea razonable y normal. Sin embargo, la administración tributaria considera que esto no es suficiente, y que debe cumplir con los requisitos establecidos en la ley de comprobantes de pago. Si el contribuyente no tiene en cuenta lo mencionado anteriormente, aparte de los límites y reglas por cada concepto referido en el art. 37° del impuesto a la Renta, el gasto carecería de requisito formal y peor aún en algunos casos de sustento poco razonable, innecesario y de dudosa procedencia siendo materia de reparo, puesto que afecta directamente a la deducibilidad del gasto, por lo tanto, se desconoce para efectos tributarios el gasto, que es materia de estudio.

En el transcurso de todo el ejercicio gravable 2018, la entidad ha realizado un sin número de operaciones, dentro de ellas la recepción de comprobantes de pago originadas por las adquisiciones para producir y mantener la fuente, las cuales permiten deducir el gasto y/o costo tributario. Sin embargo, como existe un elevado

volumen de operaciones en compras, la empresa no se percata en su totalidad si el proveedor quien emitió el comprobante de pago tiene la condición de no habido, de ser el caso no se podrá utilizar el crédito fiscal, ni la deducción del gasto y mucho menos si es que no cumple con los principales principios tributarios establecidos. Además, los comprobantes no llegan oportunamente y por consecuencia no son registrados en el mes correspondiente con lo cual no se cumple con el principio del devengado; otra contingencia es que en ocasiones extravían los documentos sustentatorios, estos se pierdan en el camino. En ocasiones, el importe del impuesto general a las ventas (IGV) no se encuentra desagregado en el comprobante y solo consignan el importe total. Por otro lado, los comprobantes de pago no cuentan con la bancarización y detracción correspondiente. Ante esta problemática nos planteamos ¿Cómo los principios tributarios de causalidad, normalidad, generalidad y razonabilidad inciden en la sustentación del gasto deducible del impuesto a la Renta en la empresa Internacional Pasamayo SRL 2018?

El art. 37° de la ley del Impuesto a la Renta, manifiesta que, a fin de establecer la renta neta de tercera categoría o renta neta empresarial, se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por la Ley. Dichos gastos deben estar debidamente sustentados a través de comprobantes de pagos (físicos y electrónicos). Al respecto la norma es muy clara, en el art. 44° se establece que gastos no son deducibles, así como la documentación sustentadora que no cumplan con los requisitos mínimos del reglamento de comprobantes de pago tampoco será deducible.

Calixto & De la Cruz en la investigación que realizaron aseveran que la falta de control sobre los gastos incurridos en una empresa se debe a la ausencia de procedimientos con respecto a los gastos deducibles y no deducibles, originados por desconocimiento de las normas tributarias aplicables a cada uno de ellos; sin embargo, estos gastos, según la norma tributaria esta sujetos a límites, incorporándolos después del pre resultado en forma de adición o deducción para la determinación del impuesto. Esto conlleva en algunos casos a la obtención de diferencias temporales y permanentes negativas entre el resultado contable y tributario del período.

La hipótesis planteada en nuestra investigación es si los principios tributarios contribuirán fehacientemente para sustentar el gasto deducible del impuesto a la renta en la empresa Internacional Pasamayo SRL por lo se decidió examinar primero la doctrina tributaria peruana, después se revisó los comprobantes de pago de la empresa teniendo en cuenta la teoría estudiada, luego se verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por ley, así como su relación causal entre el gasto y la fuente generadora de renta. Posteriormente, se determinó el nuevo impuesto a la renta originados por las adiciones que son objeto de reparo. Es por esta razón, el diseño asumido en la investigación es no experimental transaccional descriptivo simple.

II. Marco Teórico

2.1. Antecedentes

En el presente proyecto de investigación se han encontrado y considerado documentación como tesis que hablan sobre el tema a investigar:

Alvarado & Calderón (2015) en la investigación “Los gastos no deducibles tributariamente y su incidencia en el estado de resultados de la distribuidora R&M EIRL La Libertad – Trujillo 2012”, de la Universidad Privada Antenor Orrego, de Lima – Perú manifiestan que la problemática fundamental es que existen documentos sustentatorios que no cumplen con los requisitos mínimos establecidos por ley, teniendo como objetivos analizar la incidencia de los gastos no deducibles en el estado de resultados del periodo 2012 con respecto al 2011, a través de las notas a los estados financieros, analizar la incidencia de los gastos no deducibles en la preparación y presentación del estado de resultados del 2012 a través de la legislación vigente, analizar las decisiones adoptadas por la empresa para la elaboración del estado de resultados y determinar el tributo pagado en exceso del impuesto a la renta del periodo 2012. Utilizando métodos como: guía de observación, guía de entrevista y guía de cuestionario, siendo la población el conjunto de gastos no deducibles. Al final ellos concluyeron que los gastos que no son aceptados tributariamente tienen una incidencia negativa en el estado de resultados de la empresa.

Comentario: Para que un gasto sea aceptado tributariamente y no sea objeto de reparo, este deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos por ley, demostrar que el gasto es necesario para generar ingresos y mantener la fuente, de caso contrario el desconocimiento del gasto tiene un impacto negativo tanto en la liquidez y rentabilidad de la empresa, ya que conlleva al pago de un mayor tributo.

Calixto & De La Cruz (2013) en su tesis “Los gastos deducibles y no deducibles y su incidencia en el resultado contable y tributario de la empresa de transporte El Milagro de Dios SRL de Distrito el Milagro en el periodo 2012” de la Universidad Privada Antenor Orrego, de Perú – Lima, encontraron que el gran problema en la empresa es que no existe un control sobre los gastos que genera, esa falta de control se debe a la ausencia de manuales de procedimientos por desconocimientos de las normas tributarias aplicables. Teniendo como objetivos

demostrar que los gastos deducibles y no deducibles inciden negativamente generando diferencias temporales y permanentes entre el resultado contable y tributario de la empresa. Por ende, utilizaron la técnica de análisis documental y conciliación de datos con la información contable y tributaria que proporcionó la entidad. Por lo tanto concluyeron que los gastos en los que incurre la empresa son necesarios para el desarrollo normal de sus operaciones y para la generación de renta; sin embargo, estos gastos según la normativa tributaria están sujetos a ciertos límites, por ello al final van a generar diferencias temporales y permanentes negativas entre los resultado tanto contable como tributario.

Comentario: Algunas empresas con la finalidad de determinar un menor impuesto, pasan mayor cantidad de gastos, sin embargo, estos no siempre son aceptados en su totalidad, debido a que según la norma están sujetos a límites, teniéndose que adicionarse o deducirse al resultado generando diferencias temporales negativas establecidas en la NIC 12.

Barba y Venegas (2015) en su investigación “Implicancia tributaria por la utilización de comprobantes de pago en operaciones no reales en la empresa constructora ABC S.A.C del Distrito de Trujillo – 2014” de la Universidad Privada Antenor Orrego, de Perú – Lima, señalan que para el goce del derecho al crédito fiscal se debe exigir que la operación haya existido y que cumpla con determinados requisitos sustanciales; sin embargo, hay empresarios que recurren a la utilización de comprobantes de pago en operaciones no reales ya sea para evadir y eludir el pago del impuesto general a las ventas y el impuesto a la renta. La investigación tiene como objetivos determinar el impuesto a la renta de tercera categoría omitido, producto de la deducibilidad como costo o gasto para efectos de la determinación de la renta neta. Por ende, se analizó e interpretó la información de los comprobantes de pago, cruce de información, registros contables, etc. Utilizándose la técnica de la observación y el análisis documental, para identificar los reparos. Al final de la investigación concluyeron que la implicancia de utilizar comprobantes de pago de operaciones no reales tiene consecuencias graves debido a que se tendrá que pagar el tributo omitido, las multas que acarrea por declarar cifras y datos falsos, así como sus respectivo intereses, y pena privativa de libertad.

Comentario: Para la deducción del gasto, no basta con acreditar que se cuenta con el comprobante de pago, sino demostrar con documentación sustentatoria que

efectivamente la operación si existió, y que no fueron facturas de favor y/o de operaciones falsas.

Huerta (2017) en su investigación “Impacto tributario de los gastos deducibles en el cálculo del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa textil Barache S.A.C del Distrito Ate Vitarte” de la Universidad Autónoma del Perú, Perú – Lima, indica que el problema es que existen gastos presentados por la empresa exceden el límite establecido y gastos no cumplen con lo establecido por la Administración Tributaria, así como también personal del área contable que carece de conocimientos tributarios generando situaciones comprometedoras ante la determinación del Impuesto a la renta de tercera categoría. Teniendo como objetivo demostrar como los gastos deducibles influyen en el cálculo del impuesto a la renta de tercera categoría en dicha empresa. Para ello, utilizo los métodos como la revisión de documentación, entrevistas y cuestionarios; llegando a la conclusión que la empresa no cuenta con un planeamiento de control tributario, que presenta una serie de gastos que cumple con el principio de causalidad, pero que no califican como deducibles para efectos de determinación siendo estos materia de reparo por exceder los límites permitidos.

Comentario: Los gastos incurridos en la empresa, tienen que ser necesarios para la generación de rentas y el mantenimiento de la fuente; sin embargo, la LIR reglamenta que los gastos, después de haber cumplido con la relación causal, estos están limitados en forma cuantitativa por algunos incisos del art. 37°.

2.2.Bases teóricas

2.2.1. Principios tributarios

2.2.1.1. Principio de Causalidad

Ortega. R y Pacherras. A (2014) citan a la Ley del impuesto a la Renta, en el art. 37°, haciendo mención de que es un principio que admite como gasto aquellos egresos que guarda una estricta relación con el ingreso gravado (en algunos supuestos sujetos a límites cuantitativos) así como también otros que guardan relación con el mismo.

Picón, J. (2007) considera a la causalidad como “la relación existente entre un hecho ya sea egreso, gasto o costo y su efecto deseado o finalidad que es la

generación de rentas gravadas. Se estima que un gasto cumplirá con este principio aun que o se logre la generación de renta”. Además, la causalidad está referida a la motivación o finalidad que se persigue en un acto. Por ende, se puede afirmar que el gasto o costo para ser deducible debe tener como objeto o motivo el planteado en la norma tributaria; es decir, la generación de rentas gravadas o el mantenimiento de aquellas fuentes generadoras de rentas.

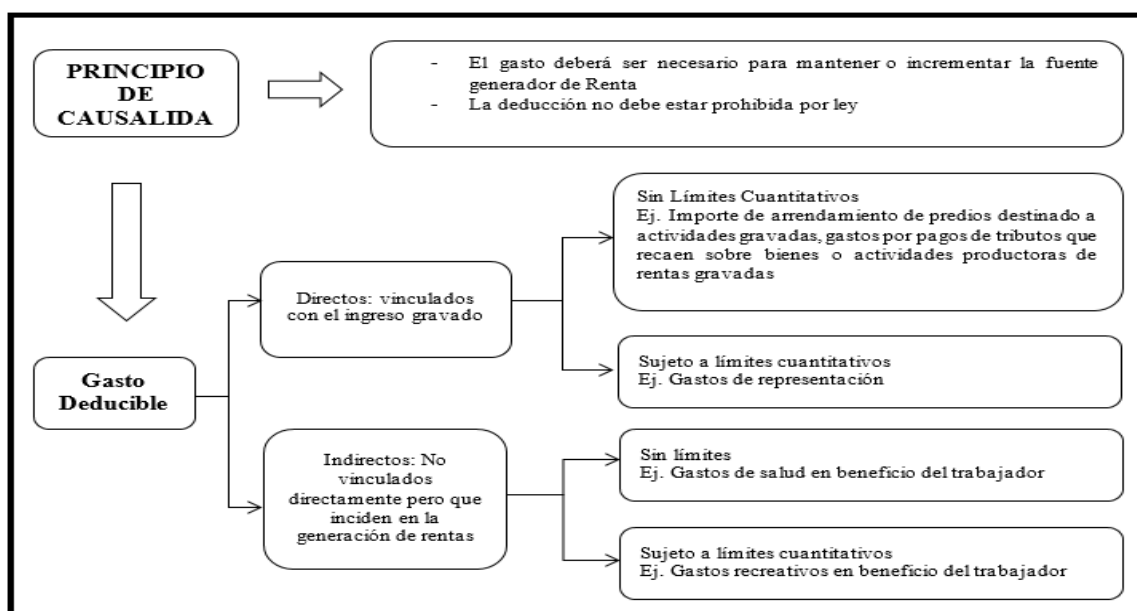
García, J. & Gonzáles, E. (2012) reafirma que para poder calificar como deducibles es necesario que se acredite la relación causal, que deban tratarse de gastos necesarios o propios del giro del negocio, que estos deben guardar coherencia y estar ligados a la generación de la fuente productora de rentas. Sin embargo, en su aplicación se pueden presentar dos concepciones:

- **Concepción Restrictiva del Principio de Causalidad**

Se permite la deducción de los gastos que tengan la característica de necesarios e indispensables para producir la renta y/o mantener la fuente generadora.

- **Concepción Amplia del Principio de Causalidad**

Se permite la deducción de todos los gastos necesarios para producir y/o mantener la fuente generadora de renta, tomando en cuenta la totalidad de desembolsos que puedan contribuir de manera indirecta a la generación de rentas.



FUENTE: Ortega & Pacherras 2014

FIGURA N°1: Principio de Causalidad

2.2.1.2. Principio de Generalidad

Arias P., Abril R. & Villazana R. (2015) indica que “este principio es aplicable básicamente a los gastos y beneficios a favor de los trabajadores en el sentido de que tiene que corresponder a la generalidad de trabajadores dentro de la empresa o a una área o nivel dentro de esta”.

El TUO de la Ley del Impuesto a la Renta en el último párrafo 37 ha dispuesto que: “a efectos de determinar que los gastos sean necesarios para producir y mantener la fuente, estos deberán ser normalmente para la actividad que genera la renta gravada, así como cumplir con criterios tales como razonabilidad en relación con los ingresos del contribuyente, generalidad para los gastos a que se refieran los incisos I), II) Y a.2) de este artículo, entre otros”.

2.2.1.3. Principio de Razonabilidad

Arias P., Abril R. & Villazana R. (2015) menciona que “la razonabilidad está referida a la relación que existe entre el gasto y el monto de desembolso efectuado y la finalidad de esta, que en todos los casos debe estar destinado a producir y mantener la fuente productora”.

Es por ello, que la deducción del gasto no solo tiene que ver con su concepto sino también con su monto. Si no, que así cumplan con el principio de causalidad es complementario que dicho gasto se encuentre dentro del objeto principal de la empresa.

2.2.1.4. Principio de Normalidad

Para Arias P., Abril R. & Villazana R. (2015) hace referencia a que “este principio está asociado a que el gasto debe estar vinculado al giro u objeto social de la empresa o actividades relacionadas.”

En ese sentido, se puede afirmar que determinados gastos son deducibles por el giro de la empresa; sin embargo, existen otros gastos que no guardarían ningún tipo de relación ni coherencia con el tipo de giro de la empresa, motivo por el cual el gasto no deberá ser considerado.

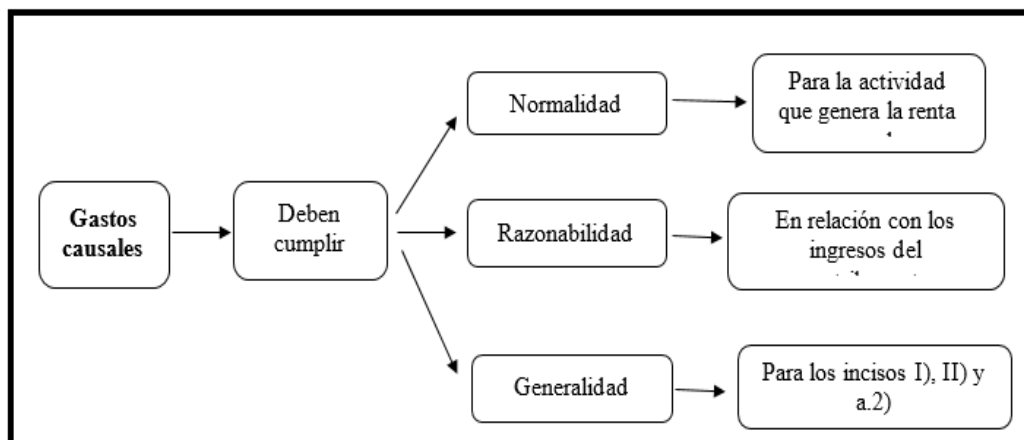


FIGURA N° 2: Principio de normalidad, generalidad y razonabilidad

FUENTE: Huapaya, Chaupis & Estrada 2010

2.2.2. Comprobantes de Pago

2.2.2.1. Definición

Los comprobantes de pago es uno de los principales requisitos que establece la Administración Tributaria para que una persona natural o ya sea una persona jurídica pueda hacer uso del crédito fiscal o débitos fiscal, ya que respalda la transferencia de un bien o el uso de un servicio.

Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT (2010), define que “el comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios”. (Art.1)

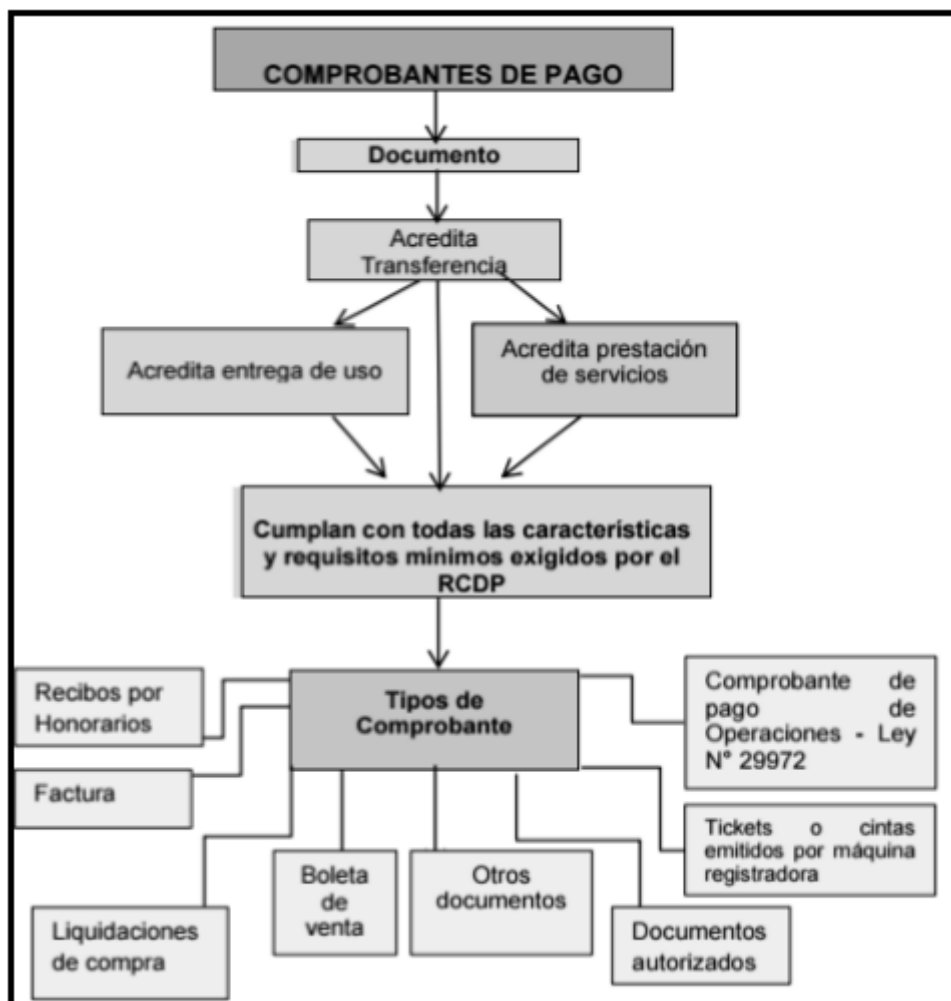


FIGURA N°3: Comprobantes de pago
AUTOR: Actualidad empresarial (2014)

2.2.2.2. Obligación en el uso de comprobantes de pago

Arévalo, J. (2009) indica que el artículo en el artículo 1° de la Ley Marco de Comprobantes de Pago, Decreto Ley N° 25632, están establecido que todas las personas que transfieran bienes, en propiedad o en uso, o presten servicios de cualquier naturaleza están obligadas a emitir comprobantes de pago. No solo es obligatorio emitir el comprobante de pago para documentar la operación, sino que como consumidores estamos en la obligación de requerir la emisión en la adquisición que hacemos. El incumplimiento de la obligación se encuentra tipificada en la presente ley, y serán sancionados con lo estipulado en el código Tributario.

Huapaya, P. (2011) asevera que este principio condiciona la deducción de gastos a la adecuada utilización de los comprobantes de pago, los mismos que están tipificadas en el art. 44° de la LIR, dicho artículo hace referencia a que los gastos no serán deducibles sino cumplen con los requisitos y características mínimas establecidos en el reglamento de comprobantes de pago. Además, la norma establece que si se cancela parcialmente una deuda, se tiene igual obligación de emitir un comprobante de pago aunque este no sea cancelado en su totalidad.

2.2.2.3. Documentos considerados comprobantes de pago

Según el Reglamento de comprobantes de pago (2010), considera comprobantes de pago, siempre que cumplan con todas las características y requisitos mínimo establecidos en el presente reglamento y son los siguientes:

- a) Facturas.
- b) Recibos por honorarios.
- c) Boletas de venta.
- d) Liquidaciones de compra.
- e) Tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras.
- f) Los documentos autorizados en el numeral 6 del artículo 4°

Otros documentos que por su contenido y sistema de emisión permitan un adecuado control tributario y se encuentren expresamente autorizados, de manera previa, por la Sunat. (Art. 2).

- a) Factura

a.1. Según el Reglamento de pago (2010) se emitirán en los siguientes casos:

- Cuando la operación se realice con sujetos del Impuesto General a las ventas que tengan derecho al crédito fiscal.
- Cuando el comprador o usuario lo solicite a fin de sustentar gasto o costo para efecto tributario.
- Cuando el sujeto del Régimen Único Simplificado lo solicite a fin de sustentar crédito deducible.

- En las operaciones de exportación consideradas como tales por las normas del Impuesto General a las Ventas. En el caso de la venta de bienes en los establecimientos ubicados en la Zona Internacional de los aeropuertos de la República, si la operación se realiza con consumidores finales, se emitirán boletas de venta o tickets.
- En los servicios de comisión mercantil prestados a sujetos no domiciliados, en relación con la venta en el país de bienes provenientes del exterior, siempre que el comisionista actúe como intermediario entre un sujeto domiciliado en el país y otro no domiciliado y la comisión sea pagada en el exterior.
- En las operaciones realizadas con las Unidades Ejecutoras y Entidades del Sector Público Nacional a las que se refiere el Decreto Supremo N° 053-97-PCM y normas modificatorias, cuando dichas Unidades Ejecutoras y Entidades adquieran los bienes y/o servicios definidos como tales en el Artículo 1 del citado Decreto Supremo; salvo que las mencionadas adquisiciones se efectúen a sujetos del Régimen Único Simplificado o a las personas comprendidas en el numeral 3 del Artículo 6 del presente reglamento, o que se acrediten con los documentos autorizados a que se refiere el numeral 6 del presente Artículo.
- En los servicios de comisión mercantil prestados a sujetos no domiciliados, en relación con la compra de bienes nacionales o nacionalizados, siempre que el comisionista actúe como intermediario entre el(los) exportadores) y el sujeto no domiciliado y la comisión sea pagada desde el exterior.
- Cuando se presten servicios de arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles, salvo que corresponda la emisión del recibo a que se refiere el literal a) del inciso 6.2 del numeral 6.
- Cuando se presenten servicios de créditos hipotecarios

2.2.2.4. Para el Reglamento de pago (2010) los requisitos son los siguientes:

1. Apellidos y nombres o denominación – razón social del emisor.
2. Nombres comerciales (de ser el caso) del emisor.
3. N° de RUC del emisor.
4. Nombre del comprobante de pago.
5. Numeración del comprobante: serie (indica el punto de emisión) y numeración correlativa.
6. Domicilio fiscal.
7. Establecimiento anexo (punto de emisión).
8. Apellidos y nombres o denominación – razón social del adquirente o usuario.
9. RUC del adquirente o usuario.
10. Fecha de emisión.
11. Número de la guía de remisión o de los otros documentos relacionados con la operación.
12. Bien vendido, indicando la cantidad o tipo de servicio prestado.
13. Precio unitario del bien o del servicio.
14. Valor de venta del bien o del servicio.
15. Monto discriminado del impuesto.
16. Importe total de la venta (numérico y literal).
17. Apellidos y nombres o denominación – razón social de la imprenta.
18. Nombre comercial de la imprenta (de ser el caso).
19. N° de RUC de la imprenta.
20. N° de autorización de impresión.
21. Fecha de impresión de los comprobantes.
22. Destino del comprobante (original y copias). (Art. 8)

2.2.2.5. Características mínimas de los comprobantes

Reglamento de comprobantes de pago (2010), menciona que los comprobantes de pago tendrán las siguientes características:

- a) Dimensiones mínimas: 21 cm. de ancho y 14 cm. de alto (solo para facturas y liquidaciones de compra).
- b) El destino del original (adquirente o usuario) y las copias en el extremo inferior derecha. La primera (emisor) y segunda (SUNAT) copia se deben expedir mediante el empleo de papel carbón, carbonado autocopiativo químico. En las copias, se debe consignar la leyenda: **COPIAS SIN DERECHO A CRÉDITO FISCAL.**
- c) El número de RUC, la denominación del comprobante y su numeración en la parte superior derecha, dentro de un recuadro de dimensiones mínimas: 8 cm. de ancho y 4 cm. de alto (solo para facturas y liquidaciones de compra).
- d) Numeración de 10 dígitos: de izquierda a derecha; los 3 primeros corresponden a la serie e identifican el punto de emisión. Los 7 siguientes corresponden al número correlativo. (Art. 9).

2.2.3. Impuesto a la renta

2.2.3.1. Deducciones limitadas

2.2.3.1.1. Intereses

Para poder iniciar una actividad lucrativa, los generadores de renta de tercera categoría incurren en gastos constituidos por los intereses de deudas y los gastos originados por las constitución, renovación y cancelación de estas.

En palabras de Arias, P., Abril, R. & Villazana, S. (2015) aluden que “para la deducción de dichos intereses, estos deben haber sido destinados adquirir bienes o servicios necesarios para generar rentas gravadas o para mantener su fuente productora, existiendo un vínculo de dicho gasto con la renta gravada, para poder cumplirse con el principio de causalidad del gasto”.

Es así, que el inciso a) del art. 37° de la LIR establece que serán deducibles de la renta bruta:

- Los intereses de deuda y los gastos originados por la constitución, renovación o cancelación de esta siempre que hayan sido contraídas para adquirir bienes o servicios vinculados con la obtención o producción de rentas gravadas en país o mantener su fuente productora.
- Además, serán deducibles los intereses de fraccionamientos otorgados conforme al Código Tributario.
- Serán deducibles los intereses provenientes de endeudamientos de contribuyentes con partes vinculadas cuando dicho endeudamiento no exceda del resultado de aplicar el coeficiente que se determine mediante decreto supremo sobre el patrimonio del contribuyente; los intereses que se obtengan por el exceso de endeudamiento que resulte de la aplicación del coeficiente no serán deducibles.

2.2.3.1.2. Tributos

Entre los gastos que no se encuentran sujetos a límite para su deducción se encuentra a los gastos por tributos, siempre y cuando estos afecten razonablemente a bienes o actividades de la empresa.

Por lo que en el inciso b) del art. 37° de la LIR, establece que serán deducibles los tributos que recaen sobre bienes o actividades productoras de rentas gravadas, para establecer la renta neta de tercera categoría.

2.2.3.1.3. Gastos de representación

Arias, P., Abril, R. & Villazana, S. (2015) indican que “las empresas suelen incurrir en otro tipo de erogaciones orientadas a mantener su posición en el mercado con el objeto de mantener buenas relaciones comerciales tanto con sus clientes como con sus proveedores y hasta con probables futuros clientes buscando también expandir sus operaciones a nuevos mercados”.

El inciso m) del artículo 21 del Reglamento de la LIR establece que constituyen gastos de representación propios del giro del negocio:

- Los efectuados por la empresa con el objeto de ser representada fuera de sus oficinas, locales y establecimientos, y

- Aquellos gastos destinados a presentar una imagen que permita a la empresa mantener o mejorar su posición de mercado, incluidos los obsequios y agasajos de clientes.

Adicionalmente la LIR establece límites para la deducción de gastos de representación, de modo que solo se aceptara como gasto tributario el importe que no supere el 0.5% de los ingresos brutos del ejercicio o un máximo de 40 unidades impositivas tributarias (UIT). Por consiguiente, si hubiera un exceso por dicho concepto deberá ser adicionado.

2.2.3.1.4. Gastos en trabajadores

Arias, P., Abril, R. & Villazana, S. (2015) sugiere que “como una manera de motivar al personal y alinearlos con los objetivos de la empresa, estas incurren en desembolsos por gastos para brindar servicios de salud, recreativos, culturales y educativos a favor de los trabajadores”. Dichos gastos se encuentran regulados en el inciso II) del art. 37° de la LIR.

Tabla 1: *Gastos en trabajadores*

Tipo de gasto	Limite	Otras condiciones
Gastos por servicio de salud	No sujetos a limite	Proporcionalidad/ razonabilidad/ generalidad
Gastos recreativos	0.5% de los ingresos netos del ejercicio, con un máximo de 40 UIT	Proporcionalidad/ razonabilidad/ generalidad
Gastos culturales	No sujetos a limites	Proporcionalidad/ razonabilidad/ generalidad
Gastos educativos	No sujetos a limites	Proporcionalidad/ razonabilidad/ generalidad

AUTOR: Arias, Abril & Villazana, (2015)

2.2.3.1.5. Gastos de movilidad de los trabajadores

Arias, P., Abril, R. & Villazana, S. (2015) explica que “los gastos de movilidad, son desembolsos en los que incurre una empresa generadora de rentas de tercera categoría, para con sus trabajadores”. Teniendo como finalidad para que estos realicen gestiones como cobranza, depósitos bancarios, pagos de proveedores,

recojo de mercaderías o encargos, etc.; necesarios por la empresa en el desarrollo de sus actividades.

En la LIR, en el inciso a.1) art. 37° menciona que:

Los gastos por concepto de movilidad podrán ser sustentados con comprobantes de pago o con una planilla suscrita por el trabajador usuario de la movilidad, en la forma y condiciones que se señale en el Reglamento. Los gastos sustentados con esta planilla no podrán exceder, por cada trabajador, del importe diario equivalente al 4% de la Remuneración Mínima Vital Mensual de los trabajadores sujetos a la actividad privada. No se aceptará la deducción de gastos de movilidad sustentados con la planilla a que se hace referencia en el párrafo anterior, en el caso de trabajadores que tengan a su disposición movilidad asignada por el contribuyente.

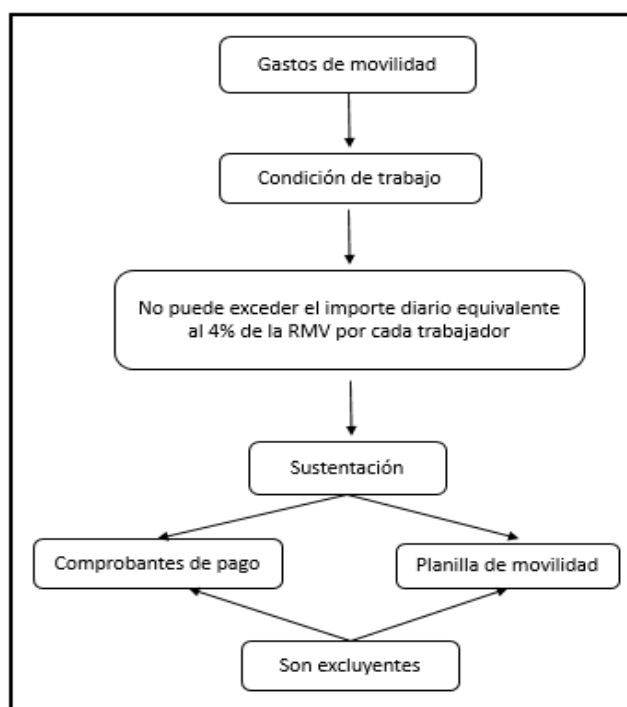


FIGURA N° 4: Gastos de movilidad

AUTOR: Huapaya, Chaupis & Estrada (2010)

2.2.3.1.6. Gastos sustentados en boletas de venta o tickets

El numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento de comprobantes de pago establece que las boletas de venta en general no permiten ejercer el derecho a crédito fiscal ni

podrán sustentar gasto o costos para fines tributarios, salvo en casos que la ley lo permita.

Ortega, R., & Pacherras, A. (2014) hace mención que el límite máximo deducible respecto de gastos sustentados con Boletas de venta o Tickets (comprendidos en el primer supuesto del literal c)), equivale al 6% de los montos acreditados mediante comprobantes de pago, que otorgan derecho a deducir gasto y/o costo que se encuentren anotados en el Registro de compras, disponiéndose además que el referido límite no podrá superar las 200 UIT.

Además, es importante señalar que las Boletas de venta o Tickets que van a ser consideradas para el computo del límite, son solo aquellos que hayan sido emitidos por los contribuyentes que pertenezcan al nuevo RUS.

2.2.4. Gastos deducibles

2.2.4.1. Definición

Según García, J., & Gonzales, E. (2012) mencionan que “los gastos producen un aumento en el pasivo, dando un lugar al descenso o disminución en los activos y beneficios económicos durante el ejercicio contable”.

Para Arias, P., Abril, R. & Villazana, S. (2015) Señala que según el marco conceptual de las NIIF:

Los gastos son los decrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo contable, en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el patrimonio, y no están relacionados con las distribuciones realizadas a los propietarios de este patrimonio (p.9)

García (s/f) menciona que, para la determinación del Impuesto a la Renta, es necesario restarle a la Renta bruta una serie de rubros, denominadas deducciones, las cuales comprenden erogaciones (pagos), reflejados en los gastos incurridos, mermas, provisiones y reservas. (citado en Asesor Empresarial , 2008, p.75)

De Luis, G. (2012) ratifica que “se entiende por deducible todo gasto real, justificado, contabilizado e imputado en su ejercicio que esté correlacionado con la obtención de ingresos” (p. 36).

Según Arévalo, J. (2008) indica que los gastos deben cumplir ciertos requisitos para que sean deducibles y determinar la Renta neta. Estos requisitos, estar establecidos en la Ley del Impuesto a la Renta y en su respectivo Reglamento, los cuales pueden ser de carácter general o también de carácter específico, por ende, su incumplimiento puede generar graves contingencias tributarias. Por otro lado, también informa que la regla básica del sistema de deducciones del impuesto a la renta, se fundamenta principalmente en el art. 37° de la Ley del Impuesto a la Renta:

«A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de capital, en tanto que la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley».

Requisitos generales que deben cumplir los gastos para que sean deducibles son:

- No deben estar referidos al costo.
- Deben estar sustentados en comprobantes de pago cuando corresponda.
- El proveedor debe estar habido.
- El gasto debe pagarse a través de medios de pago, cuando corresponda.
- Debe cumplir con el principio del devengado.
- El gasto debe corresponder a una operación real y fehaciente.
- La operación debe ser a valor de mercado.

Sin embargo, también se debe evaluar los requisitos legales y reglamentarios específicos para que un gasto determinado sea deducible a efectos del Impuesto a la renta.

2.2.4.2.Fehaciencia de la operación

Según Picón, J. (2007) Para que el gasto o costo debe ser fehaciente; es decir, que existió dicho gasto. Una operación no es fehaciente cuando la adquisición de bien o servicio No Exista (operación falsa) o cuando habiendo existido la operación, el sujeto que emitió el comprobante de pago no la realizó, las llamadas facturas de

favor. La acreditación de la fehaciencia del gasto causal mediante medios probatorios u otros instrumentos que puedan usarse con el mismo propósito.

Sin embargo, para Arias, P.; Abril, R. & Villazana, S. (2015) la fehaciencia de las operaciones está referida a los documento o pruebas físicas o documentales que puede exhibir el contribuyente para acreditar la realidad de sus operaciones, la veracidad de la operación, el valor de esta, y otras consideraciones como la razonabilidad, la proporcionalidad, etc. Surgiendo los siguientes supuestos:

- Sustento de las operaciones únicamente con los comprobantes de pago (facturas, boletas, liquidaciones de compra, tickets, etc.)
- Sustento de operaciones por comprobantes de pago falsos (operaciones inexistentes, comprobantes sin automatización, etc.)
- Falta de acreditación del destino de las compras en el sentido de que no son razonables o proporcionales con el giro o actividad de la empresa.

Además, para acreditar la fehaciencia de una operación no existe una lista de pruebas o documentos, depende de cada caso, como por ejemplo:

- Contratos con firma legalizadas
- Escrituras públicas, actas notariales, legalizaciones, etc.
- Correos electrónicos
- Guías de Remisión remitente, transportista
- Órdenes de compra, de pedido, etc.
- Relación de trabajadores que realicen determinada operación
- Fotos, videos, etc.
- Documentos públicos con fechas ciertas
- Informes técnicos elaborados por profesionales
- Pericias elaboradas por especialistas.

Morillo, M (2014) informa que con presentar el comprobante de pago no basta, no es suficiente para acreditar que el gasto sea deducible, sino que es necesario acreditar la fehaciencia y se debe presentar documentación adicional con la finalidad de generar convicción y así evitar que el gasto sea observado. Los documentos que se pueden presentar para demostrar la fehaciencia son:

- Los contratos que suscriben las partes, ya sea en la prestación de un servicio o en la venta de determinados productos

- Informes profesionales (producto final) de un servicio contratado
- Cartas membretadas que envía la empresa proveedora en donde se puede verificar y apreciar la cotización del bien a vender o del servicio a prestar.

García, J. & Gonzáles, E. (2012) ratifica que no basta con el solo hecho de contar con el comprobante emitido por el vendedor del bien o del servicio ofrecido en caso del proveedor, sino que dicho comprobante debe ir de la mano con documentos que le permitan justificar la veracidad de la operación. También informa que en algunos casos existe la documentación complementaria, un comprobante respectivo; sin embargo, la operación no se realizó o no se llevó a cabo. En esos casos el contribuyente intenta justificar una operación inexistente (que no es fehaciente) por ello, se aprecia la posibilidad de darse figuras penales a través de delitos, ya que existe intención (Dolo).

2.2.4.3. Bancarización y uso de los medios de pago

Morillo, M. (2014) señala que en el art. 8° del decreto supremo n° 150-2007-EF. Se establece que los pagos que se efectúen sin utilizar medios de pagos no darán derecho a deducir gastos, costos o créditos, a efectuar compensaciones, ni mucho menos solicitar devoluciones de tributos al fisco. Además, tampoco tendrán derecho a la recuperación anticipada, saldos a favor y restitución de derechos arancelarios. Por ende, si no se procede a efectuar el pago utilizando los medios adecuados, posteriormente descritos, no se podrá deducir como gasto para efectos tributarios. En otras palabras, no es posible subsanar la omisión de haber utilizado los medios de pago, de tal manera, que si un contribuyente no bancariza o no emplea los medios de pago perderá los efectos tributarios, los cuales son perder el derecho al crédito fiscal y deducir el gasto, entre otros.

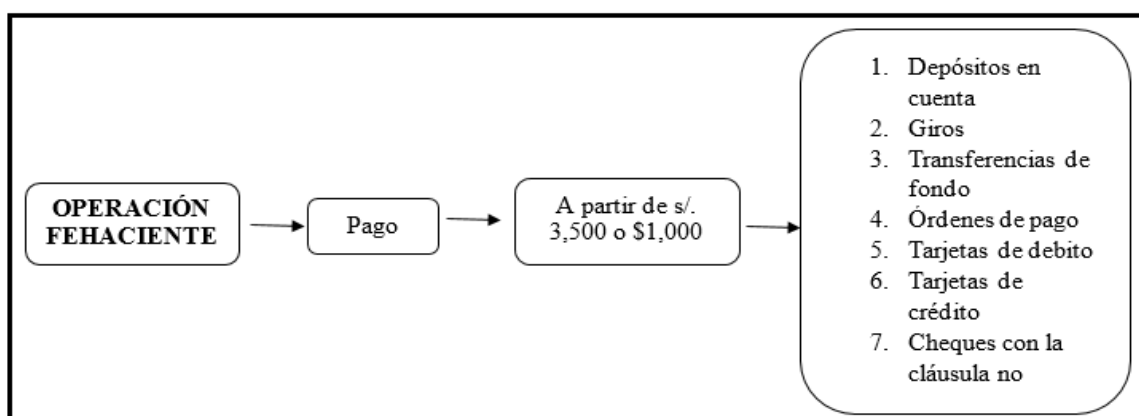


FIGURA N° 5: Bancarización y uso de los medios de pago
FUENTE: Huapaya, Chaupis & Estrada 2010

2.2.4.4.Principio del devengo

El manual operativo del contador indica que en el artículo 57° de la Ley del Impuesto a la Renta se establece que los ingresos considerados rentas de tercera categoría se imputan con base en el criterio de lo devengado. Sin embargo, en esta norma no se establece que se debe entender por devengado. Se cuenta con dos definiciones para dicho criterio. La contenida en la Nic 1 señala que los EE.FF. deben elaborarse utilizando la base contable de acumulación del devengado. Así mismo, el Marco conceptual informa que dicha preparación de los EE.FF. deben prepararse con base al criterio del devengado, que las transacciones se deben registrar cuando ocurren más no cuando se recibe o se paga el dinero o algún otro equivalente de efectivo. Según Contadores & Empresas (2011)

Existen algunos vacíos legales que generan dualidad de interpretaciones, como es el caso del principio del devengado. No existe ninguna definición legal en la Ley ni en el reglamento sobre qué se entiende por devengo. El criterio del devengado se aplica considerándose deducibles cuando nace la obligación de pagarlos, aunque no se hayan abonado, ni sean exigibles. Por ende, se puede decir que consiste en que el efecto económico de una transacción se reconoce cuando ésta ocurre o se realiza sin entrar a distinguir si se ha cobrado o pagado por la transacción. Lo que implica que no hay ninguna correlación entre los flujos de entrada o salida de dinero que pudiera tener una operación y el efecto en los resultados que ésta produce. Esto según las palabras de Huapaya, P. (2011)

Por otro lado, el Tribunal Fiscal, que es la máxima autoridad de dar soluciones en materia Administrativa tributaria, se basó en las opiniones de García Mullin, Reing y García Belsunce para pronunciarse sobre el principio del devengado a efectos del impuesto a la renta, estableciendo la característica del principio en la RTF N° 466-3-97:

- 1) Requiere que se haya producido los hechos sustanciales generadores del crédito o gasto.
- 2) Requiere que el derecho de ingreso o compromiso no esté sujeto a condición que pueda hacerlo inexistente.
- 3) No requiere actual exigibilidad o determinación fija en el término preciso para el pago, ya que puede ser una obligación a plazo o monto no determinado.

Como se puede observar, para rentas y gastos empresariales, el criterio para la atribución es el devengo, pero las normas tributarias no definen el contenido del principio del devengo, según Fernández, I. (2005)

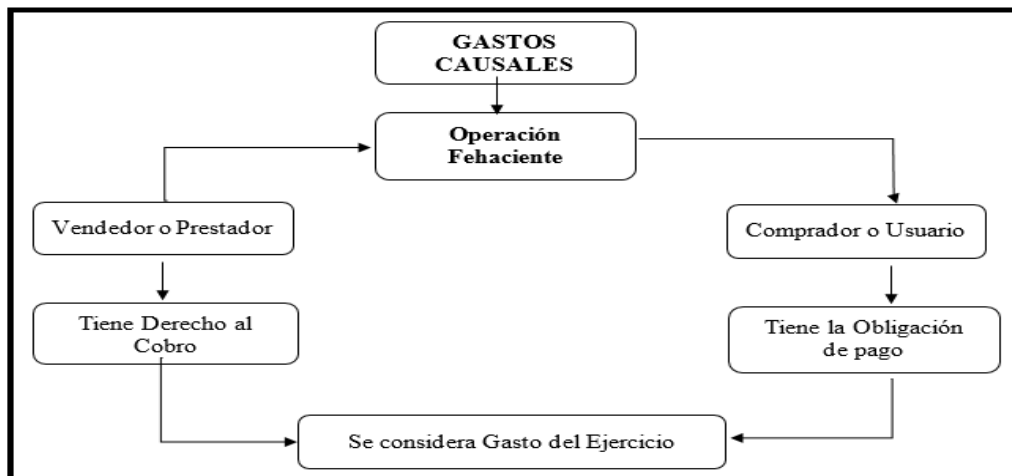


FIGURA N° 6: Principio de devengado
FUENTE: Huapaya, Chaupis & Estrada 2010

III. Metodología

3.1. Tipo y nivel de investigación

El presente trabajo de investigación se encuentra determinado dentro del **enfoque mixto**, ya que, según Hernández, R. (2014:534) “el enfoque mixto representa un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta.”

Para efectos de la presente investigación, **el alcance es explicativo**, pues según Hernández, R. (2014:95) “van más allá de la descripción de conceptos; es decir, están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta o por qué se relacionan dos o más variables.”

3.2. Diseño de investigación

El diseño asumido en la investigación es **no experimental transaccional descriptivo simple**, ya que las variables ya han ocurrido y no pueden ser manipuladas, el investigador no tiene control directo sobre dichas variables, no pueden influir sobre ellas porque ya ocurrieron, al igual que sus efectos.

3.3. Población, muestra y muestreo

La investigación tiene como objeto de estudio a la empresa Internacional Pasamayo SRL de la ciudad de Chiclayo, dedicada al servicio de transporte de pasajeros interprovincial por vía terrestre en el país. La población en estudio lo constituyen todos los comprobantes de la empresa para poder revisar si el gasto es deducible o no y si cumple con los requisitos establecidos por la Ley del Impuesto a la Renta.

3.4. Criterios de selección

El criterio de selección para la muestra fue todos los comprobantes recibos por la empresa, debido a que es la fuente primaria para obtener información, para poder cuantificar los datos y relacionar con el análisis de la norma en mención

3.5. Operacionalización de variables

Tabla 2
Operacionalización de variables

Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores
Principios tributarios	son necesarios que se cumplan para producir renta o mantener la fuente generadora.	Comprende el principio de Causalidad, Generalidad, Razonabilidad y Normalidad	Principio de Causalidad	Concepcion Restrictiva Concepcion Amplia
			Principio de Generalidad	Inciso I) inciso II)
			Principio de Razonabilidad	Relacion con los ingresos del contribuyente
			Principio de Normalidad	Actividad que genera la renta gravada
Impuesto a la renta	Grava las manifestaciones de riqueza, las cuales pueden ser de capital o trabajo, proveniente de una fuente durable y periodica. Por ello es necesario tene en cuenta los ngresos y los gastos dentro de su ejercicio gravable.	Comprende lo siguiente deducciones limitadas, condicionada y prohibidas	Deducciones Limitadas	Interes
				Tributos
				Gastos de representacion
				Gastos en trabajadores
				Gastos de movilidad de los trabajadores
			Gastos sustentados en boletas de venta o tickets	
Deducciones Condicionadas	Primas de Seguros			
Deducciones prohibidas	Gastos personales			
	Multas y sanciones			
	Comprobantes de pagos que no cumplan requisitos			
Gastos deducibles	Son las disminuciones o salidas de dinero que se han producido por la realización de las actividades o desarrollo del giro del negocio en el ejercicio contable, para que estos gastos sean deducibles deben cumplir con ciertos requisitos regulados en la LIR y en el reglamento de los comprobantes de pagos	Comprende lo siguiente: fehacencia de la operación y bancarizacion y uso de los medios de pago	Fehacencia de la operación	Composición de la existencia del gasto o costo
				Composición de los medios probatorios
				Criterios de las dudas razonables
				Principio de verdad material
			Bancarizacion y uso de los medios de pago	Depósitos en cuenta
				Giros
				Cheques, cláusula no negociable
Trnaferencia de fondos				

Fuente: Propia 2018

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el presente proyecto de tesis **el método considerado es el empírico** porque según Martínez, R. & Rodríguez, E (s.f) menciona que “su aporte al proceso de investigación es resultado fundamentalmente de la experiencia. Este método posibilita revelar las relaciones esenciales y las características fundamentales del objeto de estudio, a través de procedimientos prácticos con el objeto y diversos medios de estudio”. **Las técnicas que se van a utilizar son la observación**, la cual consiste en observar la materia de investigación, recolectando datos y así poder realizar un análisis mediante las herramientas necesarias y **la encuesta**, permitiendo un dialogo oral o escrito siendo una fuente importante de investigación. Así mismo, para la recolección de datos se empleará los instrumentos siguientes: en el caso de la **observación; un análisis documental**, para recopilar la información necesaria proveniente de los comprobantes de pago, para su posterior análisis y determinar el real impuesto a la Renta. En el caso de la **encuesta, la herramienta que se empleará es la guía de entrevista**, la cual se aplicará exclusivamente a la contadora y al gerente general de la empresa Internacional Pasamayo SRL.

3.7. Procedimientos

Se procedió a realizar una reunión en coordinación con la Contadora a fin de tener la autorización respectiva sobre los comprobantes de pago del periodo 2018.

Durante la investigación se procedió revisar todos los comprobantes de pago emitidas durante el periodo 2018, posteriormente se realizó la clasificación y selección de los comprobantes que cumplen y no cumplen con los requisitos establecidos por la LIR. Con los comprobantes de pago seleccionados se procedió a sumar la totalidad de los gastos ocasionados para tener en cuenta cuando es que se va adicionar y deducir para poder determinarse el nuevo impuesto a la renta de la empresa.

Los datos y resultados se presentaron en las tablas apropiadas y en función a los objetivos específicos planteados.

3.8. Plan de procesamiento y análisis de datos

El procesamiento de datos se iniciará con la información recolectada de los comprobantes de pago adquiridos, estos resultados se insertarán en el programa Microsoft Excel para obtener una base de datos, para luego analizarlas, conseguir los resultados, los cuales para un mejor entendimiento se graficarán y finalmente se interpretarán. Además, se aplicará una guía de entrevista a la contadora y al gerente general para conocer su perspectiva a cerca de como la fehaciente recepción de los comprobantes deducibles ayudará a contribuir a determinar el real impuesto a la renta en base a los criterios establecidos en la norma, con el fin de obtener su apreciación crítica que ayudarán a desarrollar los objetivos del proyecto de investigación.

3.9. Matriz de consistencia

Tabla 3
Matriz de consistencia

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	MARCO TEORICO	OBJETIVOS	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES
<p>¿Cómo los principios tributarios de causalidad, normalidad, generalidad y razonabilidad inciden en la sustentación del gasto deducible del impuesto a la renta - Internacional Pasamayo 2018?</p>	<p>2.2.1. PRINCIPIOS TRIBUTARIOS 2.2.1.1. Principio de Causalidad 2.2.1.2. Principio de Generalidad 2.2.1.3. Principio de Razonabilidad 2.2.1.4. Principio de Normalidad 2.2.2. COMPROBANTES DE PAGO 2.2.2.1. Definición 2.2.2.2. Obligación en el uso de comprobantes de pago 2.2.2.3. Documentos considerados comprobantes de pago 2.2.2.4. Requisitos de un comprobante 2.2.2.5. Características mínimas de los comprobantes 2.2.3. IMPUESTO A LA RENTA 2.2.3.1. Deducciones limitadas 2.2.3.2. Deducciones condicionadas 2.2.3.3. Deducciones prohibidas 2.2.4. GASTOS DEDUCIBLES 2.2.4.1. Definición 2.2.4.2. Fehacencia de la operación 2.2.4.3. Bancarización y uso de los medios de pago 2.2.4.4. Principio de devengado</p>	<p>Objetivo General Determinar que los principios tributarios contribuyan para sustentar el gastos deducible del impuesto a al renta en la empresa Internacional Pasamayo SRL 2018</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>1. Describir los criterios para la deducción del Impuesto a la Renta.</p> <p>2. Demostrar el impacto de las facturas físicas que no sustentan los gastos deducibles en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría.</p> <p>3. Comparar la determinación del Impuesto a la Renta neta de tercera categoría</p>	<p>Los principios tributarios contribuirá fehacientemente para susentar el gasto deducible del impuesto a la renta en la empresa Internacional Pasamayo SRL 2018.</p>	<p>CLASIFICACIÓN DE LAS VARIABLES</p> <p>_De acuerdo al rol de la variable en la Situación Observable:</p> <p>Variable Independiente Principios tributarios</p> <p>Variable Dependiente Impuesto a la renta</p> <p>Variable Interviniente Gastos deducibles</p>

TIPO DE ESTUDIO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	MÉTODOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	POBLACIÓN Y MUESTRA
<p>La presente investigación tiene un enfoque mixto, así mismo alcance explicativo y un diseño no experimental, ya que las variables no se van a manipular.</p>	<p>El método que será utilizado en la Investigación será el método empírico, ya que revela las características fundamentales del objeto de estudio</p>	<p>Técnicas de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Observación - Encuesta <p>Instrumentos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Análisis documental - Guía de encuesta 	<p>La población aún no se conoce, ya que el periodo del ejercicio aun no culmina por ende se ha creído aplicar la fórmula propuesta para calcular la muestra sin conocer la población.</p>

Fuente: Propia 2018

3.10. Consideraciones éticas

Se ha tomado en cuenta el principio de confidencialidad para la información proporcionada por la empresa de tal manera que esta información no debe ser revelada y no transcrita en otros escritos. Además, en el tal sentido se ha creído conveniente cambiar el nombre de la empresa por confidencialidad y pedido de la misma.

IV. Resultados

4.1.1. Descripción de los criterios aplicables para la deducción de los gastos del Impuesto a la Renta.

El primer objetivo se desarrollará a través de la teoría de deducción de gastos de impuesto a la renta empresarial, describiendo mediante un fichaje documental los criterios aplicables para la deducción de dichos gastos, para esto se tuvo con referencia de base doctrinaria a la cartilla de renta de tercera categoría 2016 SUNAT, el libro de Jorge Picon: “Quien se llevó mi gasto, la Sunat o lo perdí yo...” y algunos pronunciamientos del Tribunal Fiscal sobre la materia de investigación, detallándose a continuación:

CRITERIOS APLICABLES PARA LA DEDUCCIÓN DEL GASTO DEL IMPUESTO A LA RENTA

RENTA DE TERCERA CATEGORIA, CARTILLA DE INSTRUCCIONES – BASE LEGAL ART. 37° DE LA LIR

A fin de establecer la renta neta de tercera categoría o renta neta empresarial, se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por la Ley. Existen deducciones sujetas a límites o condiciones legales, así como deducciones no admitidas por la Ley. De esta manera aquellas deducciones limitadas, condicionadas o no aceptadas legalmente incrementarán la base imponible sobre la cual se calculará la tasa del impuesto anual.

Para poder considerar los gastos necesarios la Ley del Impuesto a la Renta, recurre al principio de causalidad como el principal vínculo necesario para permitir la deducción de gastos que guarden relación directa con la generación de la renta o con el mantenimiento de la fuente. Además de otros criterios como que los gastos deberán ser Normales para la actividad que genera la renta gravada. También, toma el principio de Razonabilidad: en relación con los ingresos del contribuyente. Otro criterio aplicable para la deducción de gastos es la Generalidad: tratándose de retribuciones y otros conceptos que se acuerden a favor del personal a que se refieren los incisos I), II) y a.2) del art. 37° de la Ley. Respecto de los gastos de capacitación

contenidos en el inciso II), no resulta aplicable este criterio, en la medida que respondan a una necesidad concreta del empleador de invertir en la capacitación de su personal a efectos que la misma repercuta en la generación de renta gravada y el mantenimiento de la fuente productora (Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1120).

¿QUIÉN SE LLEVO MI GASTO? LA LEY, LA SUNAT O LO PERDÍ YO...

JORGE LUIS PICÓN GONZALES

Todo gasto o costo que se deduzca de la renta bruta de tercera categoría debe ser necesario para producir la renta gravada o para mantener la fuente productora de la misma. Por lo tanto, la finalidad del gasto debe ser la generación de ingresos gravados, la supervivencia o mejoramiento de la empresa.

Debe ser necesario, ya que, si son materia de fiscalización, los requerimientos de la administración tributaria solicitarán sustentar con documentación pertinente la NECESIDAD del gasto “X”, estando obligado el contribuyente a probar dicha necesidad, si pretende que reconozcan sus gastos.

Hay gastos que resultan lógicos en función a lo que hace una empresa. La lógica aplicada a la deducción de los gastos no sólo tiene que ver con el concepto de los mismos, sino también con su monto. En efecto, existen empresas que deducen de sus ingresos gravados adquisiciones que conceptualmente resultan razonables para su deducción, pero cuando verificamos sus montos, estos son absurdos tomando en cuenta su nivel de ingresos.

Cabe indicar que mientras mayor sea el monto del gasto, mayor debe ser la preocupación de la empresa en formalizar y conservar la documentación que justifique el gasto. Cuando el gasto es razonable no cabe la exigencia de demasiados sustentos. Un problema inicial que tienen los contribuyentes está constituido por los comprobantes de pago de sus proveedores debido a la descripción del concepto; convirtiéndose en una de las grandes debilidades al momento de sustentar sus gastos. Por ello, la descripción no debe ser tan genérica para demostrar la naturaleza de la prestación la relación causal. En otras palabras, una adecuada descripción de los comprobantes de pago de las compras de la empresa, facilitará la probanza de la causalidad del gasto.

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL FISCAL

RTF 814-2-98

El Tribunal Fiscal se ha pronunciado en cuanto al principio de causalidad, que este debe ser aplicado de manera amplia, incluyendo a aquellos gastos que se relacionen con el giro del negocio o mantengan proporción al volumen de sus operaciones, con lo cual no debe considerarse solo aquellos que se efectúan de manera directa, sino también aquellos que indirectamente guarden tal relación.

RTF N° 710-2-99

El principio de causalidad es “La relación de necesidad que debe establecerse entre los gastos y la generación de renta o el mantenimiento de la fuente, noción que en nuestra legislación es de carácter amplio pues se permite la sustracción de erogaciones que no guardan dicha relación de manera directa”; no obstante ello, el Principio de Causalidad deber ser atendido, por lo cual para ser determinado deberán aplicarse criterios adicionales como que los gastos sean normales de acuerdo al giro del negocio o que estos mantengan cierta proporción con el volumen de las operaciones entre otros.

RTF N° 0600-1-2001

“(…) para determinar la procedencia de la deducción de la renta neta de tercera categoría de los gastos que no están expresamente contenidos en el art. 37° de la LIR resulta necesario analizar si existe una relación de causalidad entre este concepto y la generación de la renta o el mantenimiento de la fuente y, adicionalmente si la deducción no se encuentra prohibida, como sería el caso de un gasto originado en un acto de liberalidad de la recurrente.”

4.1.2. Análisis del impacto de las facturas físicas y electrónicas que no sustentan gasto deducible del impuesto a la renta

Tabla 4 Análisis de gastos deducibles

DETALLE DEL GASTO		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FORMALES	OBSERVACIONES	REPAROS
SUMINISTROS DIVERSOS	DIESEL VARIOS	-11,702.28	-10,620.94	-7,711.86	0.00	0.00	0.00	0.00	-95,731.73	-27,715.80	-26,820.28	0.00	0.00	-180,302.89	NO	Aplicación del Inciso a) Art. 57 LIR.	41,440.28
	GASOHOL 84 PLUS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-164.40	-483.05	-42.37	-186.43	-2,063.56	-2,939.81			
	GASOHOL 90 PLUS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-93.22	0.00	0.00	0.00	0.00	-46.61	-139.83			
	DIESEL 5	-67,355.20	-100,088.17	-53,792.77	-51,976.04	-87,965.92	-43,210.36	-93,157.36	0.00	-67,605.61	-64,750.50	-101,535.15	-102,719.69	-834,156.77			
	PETROLEO D2	0.00	0.00	0.00	-1,760.90	-254.24	-43,137.23	-2,105.25	0.00	0.00	-508.47	-254.24	-338.98	-48,359.31			
	REPUESTOS, FILTROS Y OTROS	-3,861.47	-7,657.70	-177.97	-2,436.44	-383.35	-4,833.46	-9,538.56	-4,699.21	-5,494.51	0.00	-2,396.39	-7,129.72	-48,608.78			
	LLANTAS	-1,077.97	0.00	0.00	-4,627.11	0.00	-12,754.50	-3,177.96	-8,082.88	-533.90	-5,773.22	0.00	-10,385.39	-46,412.93			
	PEAJE	-13,452.70	-11,158.98	-5,407.99	-1,208.44	-6,392.17	-6,832.06	-8,879.94	-9,553.64	-9,649.67	-10,442.64	-10,647.73	-10,421.69	-104,047.65			
	UTILES DE OFICINA	0.00	-22.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-22.03			
TOTAL RUBRO 0020	-97,449.62	-129,547.82	-67,090.59	-62,008.93	-94,995.68	-110,767.61	-116,952.29	-118,231.86	-111,482.54	-108,337.48	-115,019.94	-133,105.64	-1,264,990.00				
GASTOS DE PERSONAL	SUELDOS	-7,120.00	-13,169.94	-13,169.94	-13,169.94	-14,990.00	-14,990.00	-14,925.00	-14,775.00	-14,775.00	-16,091.22	-14,775.25	-14,775.00	-166,726.28	NO	Vacaciones Inciso v) Art. 37 LIR	16,217.00
	GRATIFICACIONES	-1,783.97	-1,883.07	-1,883.07	-1,883.07	-2,388.41	-2,656.07	-3,126.59	-2,847.28	-2,847.28	-2,847.28	-2,629.28	-1,992.38	-28,767.75			
	VACACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-131.25	0.00	0.00	-2,200.00	0.00	-2,128.33	-4,459.58			
	REGIMEN DE PRESTACIONES DE SAL	-640.80	-906.30	-906.30	-906.30	-1,349.00	-1,349.00	-1,406.00	-1,331.00	-1,329.75	-2,067.75	-1,330.00	-1,680.67	-15,202.87			
	COMPENSACION POR TIEMPO DE SER	-692.23	-979.03	-979.03	-1,593.61	-1,176.87	-1,176.87	-1,361.66	-1,230.42	-1,230.42	-1,230.42	-1,113.75	-1,152.21	-13,916.52			
TOTAL RUBRO 0050	-10,237.00	-16,938.34	-16,938.34	-17,552.92	-19,904.28	-20,171.94	-20,950.50	-20,183.70	-20,182.45	-24,436.67	-19,848.28	-21,728.59	-229,073.00				
TELEFONO	TELEFONO	0.00	-38.14	0.00	0.00	0.00	0.00	-0.01	-1,020.91	0.00	-749.88	-134.62	0.00	-1,943.56	SI		
	TELEFONO INAFECTO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-0.06	0.00	0.00	-0.06			
	TOTAL RUBRO 0110	0.00	-38.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-0.01	-1,020.91	0.00	-749.94	-134.62	0.00		-1,943.62	
HONORARIOS PROFESIONALES	ADMINISTRATIVA	0.00	-1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-1,000.00	SI		
	PRODUCCION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-5,000.00	-5,000.00			
	TOTAL RUBRO 0113	0.00	-1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-5,000.00	-6,000.00			
MANTENIMIENTO Y REPARACION	INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO	-59.32	0.00	0.00	-74.57	0.00	0.00	0.00	-500.00	0.00	0.00	-800.00	0.00	-1,433.89	NO	Comprobantes sin Detracción	3,484.92
	REINCAUCHE DE LLANTAS	-3,372.88	-8,855.93	-6,389.83	-5,586.44	-7,542.37	-1,989.83	-2,864.41	-6,211.86	0.00	-5,677.96	-2,966.10	-5,127.12	-56,584.73			
	TOTAL RUBRO 0120	-3,432.20	-8,855.93	-6,389.83	-5,661.01	-7,542.37	-1,989.83	-2,864.41	-6,711.86	0.00	-5,677.96	-3,766.10	-5,127.12	-58,018.62			
ALQUILERES	ALQUILERES EDIFICACIONES	-22,300.00	-22,300.00	-22,300.00	-22,300.00	-22,300.00	-22,300.00	-22,300.00	-22,300.00	-22,300.00	-22,300.00	-22,300.00	-22,300.00	-267,600.00	SI		
	ALQUILERES VARIOS	-6,716.00	-6,716.00	-6,716.00	-6,716.00	-6,716.00	-6,716.00	-6,716.00	-6,716.00	-6,716.00	-6,716.00	-8,046.49	-8,583.77	-83,790.26			
	TOTAL RUBRO 0130	-29,016.00	-29,016.00	-29,016.00	-29,016.00	-29,016.00	-29,016.00	-29,016.00	-29,016.00	-29,016.00	-29,016.00	-30,346.49	-30,883.77	-351,390.26			
ELECTRICIDAD	ENERGIA ELECTRICA	-304.24	-304.24	-304.24	-304.24	-304.24	-304.24	-304.24	-733.13	-733.13	-733.13	-733.13	-733.13	-5,795.33	SI		
	TOTAL RUBRO 0140	-304.24	-304.24	-304.24	-304.24	-304.24	-304.24	-304.24	-733.13	-733.13	-733.13	-733.13	-733.13	-5,795.33			
AGUA	AGUA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-292.37	0.00	0.00	-102.37	0.00	-394.74	SI		
	TOTAL RUBRO 0150	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-292.37	0.00	0.00	-102.37	0.00	-394.74			
OTROS SERVICIOS	MANTENIMIENTO DE REPARACION	-10,993.71	-15,796.63	-11,518.74	-9,286.71	-18,005.01	-16,177.93	-11,869.58	-13,254.48	-17,185.23	-37,233.51	-26,395.91	-77,217.26	-264,934.70	SI		
	RADIO LOCALIZADOR - OMNIBUS	-180.00	-180.00	-180.00	-180.00	-180.00	-180.00	-180.00	-180.00	-180.00	-180.00	-180.00	-180.00	-2,160.00			
	SERVICIOS DE LOCALIZACION VEH	-411.15	-411.97	-372.88	-372.88	0.00	-1,072.80	-930.00	-698.90	-326.19	-502.54	-423.73	-605.00	-6,128.04			
	MONITOREO DE FLOTA TERRESTRE	-420.00	0.00	0.00	-350.00	0.00	-350.00	0.00	-700.00	0.00	-700.00	0.00	0.00	-2,520.00			
	POR CONSUMO DE ALIMENTOS	-60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-83.05	0.00	0.00	0.00	0.00	-143.05			
TOTAL RUBRO 0160	-12,064.86	-16,388.60	-12,071.62	-10,189.59	-18,185.01	-17,780.73	-12,979.58	-14,916.43	-17,691.42	-38,616.05	-26,999.64	-78,002.26	-275,885.79				
SEGUROS	SEGURO SOAT	0.00	0.00	0.00	-764.02	-764.02	-764.02	-764.02	-764.02	-764.02	-2,333.75	-2,333.75	-2,557.83	-9,936.95	SI		
	TOTAL RUBRO 0170	0.00	0.00	0.00	-764.02	-764.02	-764.02	-764.02	-764.02	-764.02	-2,333.75	-2,333.75	-2,557.83	-9,936.95			
OTROS GASTOS	SERVICIO DE IMPRESION	0.00	-1,144.07	-220.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-169.49	0.00	-1,533.90	SI		
	DERECHOS DE AUTOR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-240.00	-240.00	-240.00	0.00	0.00	-720.00			
	ARTICULOS DE FERRETERIA	-584.61	-635.16	-8.47	-259.33	-1,271.35	-140.42	-323.30	-365.00	-630.93	-617.50	-1,910.00	-891.61	-7,637.68			
	RECARGAS	0.00	-76.27	0.00	-25.42	-29.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-131.35			
	REPUESTOS	-110.00	0.00	-6,970.00	0.00	0.00	-4,620.52	-422.92	0.00	-1,942.08	0.00	-50.85	-1,402.54	-15,518.91			
	OTROS GASTOS DE GESTION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-20.00	-20.00			
	ARTICULOS DE LIMPIEZA	0.00	-122.03	-37.29	0.00	0.00	0.00	0.00	-74.82	0.00	-347.29	0.00	-200.00	-781.43			
	COPIAS E IMPRESIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-84.75	0.00	0.00	0.00	0.00	-84.75			
TOTAL RUBRO 0190	-694.61	-1,977.53	-7,236.10	-284.75	-1,301.01	-4,760.94	-746.22	-764.57	-2,813.01	-1,204.79	-2,150.34	-2,494.15	-26,428.02				
DEPRECIACION	DEPRECIACION UNIDADES DE TRANS	-89,504.23	-89,504.23	-89,504.23	-89,504.23	-89,504.23	-89,504.23	-89,504.23	-89,504.23	-95,620.86	-95,620.86	-95,620.86	-95,620.86	-1,098,517.28	NO	Depreciacion por revaluacion de uni. Transporte	380,834.20
	TOTAL RUBRO 0200	-89,504.23	-89,504.23	-89,504.23	-89,504.23	-89,504.23	-89,504.23	-89,504.23	-89,504.23	-95,620.86	-95,620.86	-95,620.86	-95,620.86	-1,098,517.28			
TRIBUTOS	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	-95,655.96	-25,208.54	-14,433.14	-15,110.57	-21,017.55	-23,983.00	-26,073.31	-51,220.94	-26,863.35	-58,355.92	-33,644.91	-38,859.10	-430,426.29	SI		
	TOTAL RUBRO 0500	-95,655.96	-25,208.54	-14,433.14	-15,110.57	-21,017.55	-23,983.00	-26,073.31	-51,220.94	-26,863.35	-58,355.92	-33,644.91	-38,859.10	-430,426.29			
TOTAL C.COSTO 100		-338,358.72	-318,779.37	-242,984.09	-230,396.26	-282,534.39	-299,042.54	-300,154.81	-333,360.02	-305,166.78	-365,082.55	-330,700.43	-414,112.45	-3,758,799.90			441,976.40

DETALLE DEL GASTO		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS	OBSERVACIONES	REPAROS
	UTILES DE OFICINA	-616.44	-292.37	-172.88	-33.90	0.00	-295.08	-296.36	-243.43	-1,531.37	-244.21	-267.35	-21.61	-4,015.00			
	TOTAL RUBRO 0020	-616.44	-292.37	-172.88	-33.90	0.00	-295.08	-296.36	-243.43	-1,531.37	-244.21	-267.35	-21.61	-4,015.00			
GASTOS DE PERSONAL	SUELDOS	-3,500.00	-3,500.00	-3,500.00	-3,500.00	-4,435.00	-4,435.00	-4,435.00	-4,435.00	-3,500.00	-3,500.00	-4,435.00	-4,435.00	-47,610.00			
	GRATIFICACIONES	0.00	-318.00	-318.00	-318.00	-318.00	-318.00	-318.00	-318.00	-318.00	-318.00	-318.00	-317.92	-3,497.92			
	VACACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-2,218.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-2,218.00			
	REGIMEN DE PRESTACIONES DE SAL	-315.20	-314.70	-315.00	-315.00	-399.00	-399.00	-399.00	-399.00	-399.15	-315.00	-399.00	-315.00	-4,284.05			
	COMPENSACION POR TIEMPO DE SER	-78.98	-79.00	-79.00	-79.00	-198.01	-157.98	-198.03	-198.03	-198.03	-157.99	-157.99	-157.99	-1,740.03			
	TOTAL RUBRO 0050	-3,894.18	-4,211.70	-4,212.00	-4,212.00	-5,350.01	-5,309.98	-7,568.03	-5,350.03	-4,415.18	-4,290.99	-5,309.99	-5,225.91	-59,350.00			
TELEFONO	TELEFONO	-515.86	-174.58	-347.37	-1,016.14	-622.16	-946.54	-479.78	0.00	-720.80	-76.27	0.00	0.00	-4,899.50			
	TELEFONO INAFECTO	0.00	0.00	0.00	-0.29	-0.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-0.33			
	TOTAL RUBRO 0110	-515.86	-174.58	-347.37	-1,016.43	-622.20	-946.54	-479.78	0.00	-720.80	-76.27	0.00	0.00	-4,899.83			
INTERNET	INTERNET	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-82.95	0.00	0.00	0.00	-82.95			
	TOTAL RUBRO 0111	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-82.95	0.00	0.00	0.00	-82.95			
HONORARIOS PROFESIONALES	SERVICIOS CONTABLES	0.00	0.00	0.00	0.00	-3,400.00	-1,000.00	0.00	-1,500.00	-3,000.00	-3,000.00	-1,500.00	-4,300.00	-17,700.00			
	SERVICIO DE NOTARIA	0.00	0.00	0.00	0.00	-33.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-33.00			
	AUDITORIA Y CONTABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-8,686.44	-4,661.02	0.00	0.00	0.00	0.00	-13,347.46			
	SERVICIOS GENERALES	0.00	0.00	-1,750.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-1,750.00			
	TOTAL RUBRO 0113	0.00	0.00	-1,750.00	0.00	-3,433.00	-1,000.00	-8,686.44	-6,161.02	-3,000.00	-3,000.00	-1,500.00	-4,300.00	-32,830.46			
MANTENIMIENTO Y REPARACION	INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO	-118.22	0.00	0.00	0.00	-262.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-381.02			
	TOTAL RUBRO 0120	-118.22	0.00	0.00	0.00	-262.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-381.02			
ELECTRICIDAD	ENERGIA ELECTRICA	0.00	-235.00	-223.20	-213.39	0.00	0.00	-348.31	0.00	0.00	-259.64	0.00	0.00	-1,279.54			
	TOTAL RUBRO 0140	0.00	-235.00	-223.20	-213.39	0.00	0.00	-348.31	0.00	0.00	-259.64	0.00	0.00	-1,279.54			
AGUA	AGUA	0.00	-174.74	-363.98	-363.93	0.00	-624.56	-117.80	0.00	-169.25	0.00	0.00	0.00	-1,814.26			
	AGUA-INAFACTO	0.00	0.00	0.00	-0.06	0.00	0.00	-6.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-6.56			
	TOTAL RUBRO 0150	0.00	-174.74	-363.98	-363.99	0.00	-624.56	-124.30	0.00	-169.25	0.00	0.00	0.00	-1,820.82			
OTROS SERVICIOS	ALOJAMIENTO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-25.42	-25.42			
	MANTENIMIENTO DE REPARACION	0.00	-31.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-31.47			
	GASTOS DE REPRESENTACION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-264.81	0.00	0.00	0.00	-59.67	0.00	0.00	-324.48			
	GASTOS DE REPRESENTACION-INAFA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-34.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-34.80			
	GASTOS BANCARIOS	-48.28	-159.07	-156.01	-71.04	-67.28	-24.33	-3,591.00	-132.30	-135.50	-354.67	-208.50	-164.02	-5,112.00			
	POR CONSUMO DE ALIMENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-15.25	-91.61	0.00	-110.17	-227.28	-444.31			
	TOTAL RUBRO 0160	-48.28	-190.54	-156.01	-71.04	-67.28	-323.94	-3,591.00	-147.55	-227.11	-414.34	-318.67	-416.72	-5,972.48			
SEGUROS	SEGUROS VARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-59.90	0.00	0.00	0.00	-175.68	0.00	-235.58			
	TOTAL RUBRO 0170	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-59.90	0.00	0.00	0.00	-175.68	0.00	-235.58			
OTROS GASTOS	ENCOMIENDAS	-8.47	0.00	0.00	0.00	0.00	-8.47	-76.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-93.21			
	ARTICULOS DE FERRETERIA	-368.05	-586.68	0.00	-22.80	-190.93	-122.37	0.00	0.00	-119.49	0.00	0.00	0.00	-1,410.32			
	RECARGAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-16.95	0.00	0.00	-72.03	0.00	0.00	-88.98			
	OTROS GASTOS DE GESTION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-190.11	0.00	0.00	-74,226.00	0.00	0.00	-3,681.96	-78,098.07			
	ARTICULOS DE LIMPIEZA	0.00	-139.03	0.00	0.00	0.00	-100.17	0.00	-194.92	0.00	-254.92	0.00	0.00	-689.04			
	GASTOS DIVERSOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-67.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-67.80			
	COPIAS E IMPRESIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-476.69	0.00	0.00	-30.00	-506.69			
	APORTE LEY N° 28749 RECIBO DE	0.00	-8.50	-3.12	-2.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-2.48	0.00	0.00	-17.00			
	TOTAL RUBRO 0190	-376.52	-734.21	-3.12	-25.70	-190.93	-421.12	-161.02	-194.92	-74,822.18	-329.43	0.00	-3,711.96	-80,971.11			
DEPRECIACION	DEPRECIACION DE MUEBLES Y ENSE	-5.41	-5.41	-5.41	-5.41	-5.41	-5.41	-5.41	-5.41	-5.41	-5.41	-5.41	-5.41	-64.92			
	DEPRECIACION DE EQUIPOS DE COM	-461.48	-461.48	-461.48	-461.48	-461.48	-461.48	-461.48	-461.48	-461.48	-461.48	-461.48	-461.48	-5,537.76			
	DEPRECIACION DE OTROS ACTIVOS	0.00	0.00	-135.68	-135.68	-135.68	-135.68	-135.68	-135.68	-135.68	-135.68	-135.68	-135.68	-1,356.80			
	TOTAL RUBRO 0200	-466.89	-466.89	-602.57	-602.57	-602.57	-602.57	-602.57	-602.57	-602.57	-602.57	-602.57	-602.57	-6,959.48			
TRIBUTOS	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-4.15	0.00	0.00	0.00	-4.15			
	TOTAL RUBRO 0500	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-4.15	0.00	0.00	0.00	-4.15			
TOTAL C.COSTO 200		-6,036.39	-6,480.03	-7,831.13	-6,539.02	-10,528.79	-9,523.79	-21,917.71	-12,699.52	-85,575.56	-9,217.45	-8,174.26	-14,278.77	-198,802.42			4,975.30

DETALLE DEL GASTO		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DIEMBRE	TOTAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS	OBSERVACIONES	REPAROS			
SUMINISTROS DIVERSOS	GASOHOL 84 PLUS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-119.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-119.17	SI					
	GASOHOL 90 PLUS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-70.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-70.00						
	REPUESTOS, FILTROS Y OTROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-3,266.95	0.00	0.00	0.00	0.00	-3,266.95						
	DIESEL 5	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-508.00	-508.00						
	COMBUSTIBLE	-129.66	-187.29	-16.95	-38.14	-440.68	-144.07	-279.66	-135.55	0.00	0.00	0.00	0.00	-1,372.00						
	UTILES DE OFICINA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-10.00	0.00	-19.49	0.00	-16.78	0.00	-46.27						
TOTAL RUBRO 0020	-129.66	-187.29	-16.95	-38.14	-440.68	-144.07	-478.83	-3,402.50	-19.49	0.00	-16.78	-508.00	-5,382.39							
GASTOS DE PERSONAL	SUELDOS	-2,100.00	-3,500.00	-3,500.00	-3,500.00	-4,700.00	-4,700.00	-4,700.00	-4,700.00	-5,635.00	-4,435.00	-3,500.00	-3,500.00	-48,470.00	SI					
	GRATIFICACIONES	-208.01	-635.83	-635.83	-635.83	-635.83	-890.18	-84.93	-84.93	-84.93	-84.93	-84.93	-720.78	-4,786.94						
	VACACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-3,500.00	0.00	0.00	0.00	-3,500.00						
	REGIMEN DE PRESTACIONES DE SAL	-189.00	-315.00	-314.70	-314.70	-423.00	-423.00	-423.00	-423.00	-423.00	-399.15	-315.00	-399.15	-4,361.70						
	COMPENSACION POR TIEMPO DE SER	-204.17	-340.28	-340.28	-631.93	-340.28	-380.32	-340.28	-340.27	-340.28	-380.32	-380.32	-380.32	-4,399.05						
	TOTAL RUBRO 0050	-2,701.18	-4,791.11	-4,790.81	-5,082.46	-6,099.11	-6,393.50	-5,548.21	-5,548.20	-9,983.21	-5,299.40	-4,280.25	-5,000.25	-65,517.69						
TELEFONO	TELEFONO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-29.66	0.00	0.00	-127.71	-842.94	-76.27	-1,076.58	SI					
	TELEFONO INAFECTO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-0.03	0.00	0.00	-0.03						
TOTAL RUBRO 0110	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-29.66	0.00	0.00	-127.74	-842.94	-76.27	-1,076.61						
INTERNET	INTERNET	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-76.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-76.27	SI					
	TOTAL RUBRO 0111	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-76.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-76.27						
HONORARIOS PROFESIONALES	ADMINISTRATIVA	0.00	-500.00	0.00	-1,500.00	-2,000.00	-500.00	0.00	0.00	-1,300.00	0.00	-1,000.00	0.00	-6,800.00	NO	El cp que no cumple los Requisitos Inciso	2,000.00			
	SERVICIO DE NOTARIA	-305.08	-152.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-259.32	0.00	-127.12	0.00	0.00	-844.06						
	SERVICIOS GENERALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-2,000.00	-2,500.00	-1,100.00	-5,600.00						
	TOTAL RUBRO 0113	-305.08	-652.54	0.00	-1,500.00	-2,000.00	-500.00	0.00	-259.32	-1,300.00	-2,127.12	-3,500.00	-1,100.00	-13,244.06						
MANTENIMIENTO Y REPARACION	INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO	0.00	0.00	0.00	0.00	-32.54	-1,000.00	-226.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-1,258.81	SI					
	REENCAUCHE DE LLANTAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-2,076.27	0.00	0.00	-2,076.27						
TOTAL RUBRO 0120	0.00	0.00	0.00	0.00	-32.54	-1,000.00	-226.27	0.00	0.00	-2,076.27	0.00	0.00	0.00	-3,335.08						
ALQUILERES	ALQUILERES VARIOS	0.00	0.00	0.00	-4,029.60	-8,315.13	-8,046.49	-8,583.77	-7,777.85	-9,121.05	-1,867.77	0.00	0.00	-47,741.66	SI					
	TOTAL RUBRO 0130	0.00	0.00	0.00	-4,029.60	-8,315.13	-8,046.49	-8,583.77	-7,777.85	-9,121.05	-1,867.77	0.00	0.00	-47,741.66						
ELECTRICIDAD	ENERGIA ELECTRICA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-710.00	0.00	-172.04	-882.04	SI					
	TOTAL RUBRO 0140	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-710.00	0.00	-172.04	-882.04						
AGUA	AGUA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-302.46	0.00	-370.34	-74.24	0.00	-747.04	SI					
	TOTAL RUBRO 0150	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-302.46	0.00	-370.34	-74.24	0.00	-747.04						
OTROS SERVICIOS	ALIMENTACION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-22.97	-22.97	SI					
	MANTENIMIENTO DE REPARACION	-500.00	-500.00	-500.00	0.00	-500.00	0.00	-500.00	0.00	-500.00	0.00	-500.00	-238.00	-3,738.00						
	RADIO LOCALIZADOR - OMNIBUS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-90.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-90.00						
	SERVICIOS DE LOCALIZACION VEH	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-326.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-326.27						
	MONITOREO DE FLOTA TERRESTRE	0.00	0.00	0.00	0.00	-350.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-350.00						
	PUBLICIDAD, PUBLICACIONES, REL	0.00	0.00	0.00	0.00	-90.00	-90.00	-90.00	-90.00	0.00	0.00	0.00	-90.00	-360.00						
	GASTOS BANCARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-1,098.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-1,098.50	-2,197.00						
	GASTOS DE REPRESENTACION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-188.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-188.14						
	TOTAL RUBRO 0160	-500.00	-500.00	-500.00	0.00	-940.00	-1,514.77	-778.14	-90.00	-500.00	0.00	-500.00	-1,449.47	-7,272.38						
	SEGUROS VARIOS	-107.99	0.00	-344.03	-9.83	-177.72	-2,139.61	-409.69	-673.48	-1,190.63	-1,821.62	-1,645.01	-2,730.39	-11,250.00				SI		
TOTAL RUBRO 0170	-107.99	0.00	-344.03	-9.83	-177.72	-2,139.61	-409.69	-673.48	-1,190.63	-1,821.62	-1,645.01	-2,730.39	-11,250.00							
OTROS GASTOS	ENCOMIENDAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-8.47	-8.47	SI					
	SERVICIO DE IMPRESION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-974.58	0.00	-974.58						
	ACTIVOS MENOSRES	0.00	-780.00	0.00	0.00	-1,200.00	0.00	0.00	-800.00	0.00	-640.00	0.00	-131.00	-3,551.00						
	ARTICULOS DE FERRETERIA	-19.49	-638.98	0.00	0.00	-37.20	0.00	0.00	0.00	-144.41	0.00	-485.59	0.00	-1,325.67						
	RECARGAS	0.00	0.00	0.00	0.00	-93.22	-118.64	0.00	0.00	-156.78	0.00	0.00	0.00	-368.64						
	OTROS GASTOS DE GESTION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-42.37	-155.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-198.23						
	ARTICULOS DE LIMPIEZA	0.00	0.00	0.00	0.00	-186.44	-180.51	-169.49	0.00	0.00	0.00	-638.30	-240.00	-1,414.74						
	GASTOS DIVERSOS	-62.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-62.29						
	TOTAL RUBRO 0190	-81.78	-1,418.98	0.00	0.00	-1,516.86	-341.52	-325.35	-800.00	-301.19	-640.00	-2,098.47	-379.47	-7,903.62						
TOTAL C. COSTO 300	-3,825.69	-7,549.92	-5,651.79	-10,660.03	-19,522.04	-20,079.96	-16,456.19	-18,853.81	-22,415.57	-15,040.26	-12,957.69	-11,415.89	-164,428.84			2,000.00				

Fuente: Propia 2018

Observaciones relevantes:

a) Gastos pagados sin utilizar Medios de Pago

En la verificación se encontraron facturas de combustible por montos relevante que no están bancarizadas. Base legal: artículos 3° y 8° de la Ley N° 28194 e inciso d) del artículo 25° del Reglamento-RTF. N° 09670-2-2016

b) Gastos de periodos anteriores

En el periodo 2018 se contabilizaron comprobantes de pagos de periodos anteriores que según el Artículo 57° de la LIR, el ejercicio gravable comienza el 1 de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre, debiendo coincidir en todos los casos el ejercicio comercial con el ejercicio gravable, sin excepción. Las rentas se imputan al ejercicio gravable de acuerdo con las siguientes normas: a) Las rentas de la tercera categoría se consideran producidas en el ejercicio comercial en que se devenguen.

c) Comprobantes de pago que no reúnen los requisitos y características establecidos por el reglamento

Del mismo modo, se encontraron comprobantes de pago mal llenados, algunos solo consignaban el importe total, no desagregaban el IGV correspondiente, en otros comprobantes como boletas de venta, no se señalaba el nombre de la empresa, no detallan el concepto del servicio prestado ni el artículo comprado, comprobantes de pago emitidos por contribuyentes con la condición como no habidos. Base legal: Inciso j) del art. 44° de la Ley - inc. b) del artículo 25 del reglamento, numerales 1.1 y 1.9 del artículo 8 de la RS. 007-99/SUNAT y modificatorias. En caso de BV, tener en cuenta el último párrafo del art. 37° de la Ley.

d) Gastos por conceptos de Multas e intereses moratorios

Durante el ejercicio 2018 la empresa ha contabilizado como gastos las multas del SAT por infracciones de tránsito por exceso de velocidad, gastos por intereses moratorios que acarrearón las multas, así como también intereses por pagos de impuestos de periodos anteriores. Base legal: Art. 44°, No son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría: inciso c) Las multas, recargos, intereses moratorios previstos en el Código Tributario y, en general, sanciones aplicadas por el Sector Público Nacional.

e) Gastos o costos de segunda, cuarta o quinta categoría

La empresa provisionó gastos por concepto de vacaciones de sus trabajadores devengados en el ejercicio. Base legal: Art. 37° inciso v) de la Ley - RTF OO N° 07719-4-2005

4.1.3. Comparación la determinación del Impuesto a la Renta neta de tercera categoría y determinar el nuevo Impuesto

En el desarrollo de este objetivo se creyó conveniente presentar los resultados obtenidos de la aplicación de la entrevista realizada a la contadora de la empresa materia de revisión y análisis para determinar un panorama general, de cómo se determina el Impuesto de renta Empresarial y que gastos considera deducibles,

La aplicación del instrumento de recolección de datos se llevó a cabo el día 11-04-18, cabe precisar que la contabilidad de la empresa es llevada de manera externa a cargo de la C.P.C. Graciela Edelmira del Pilar Hernández Cruz, indicándonos que la empresa actualmente recepciona comprobantes de pago de manera física (80%) y electrónica (20%). De acuerdo con las propias palabras de la contadora, para determinar la deducibilidad de gastos, ella evalúa minuciosamente que los comprobantes de pago cumplan con los requisitos tanto formales como sustanciales; debido a que, por recibir comprobantes de pago electrónico el requisito formal la gran mayoría de veces se cumplirá, mientras que los comprobantes de manera física están más propensos al incumpliendo por eso se tiene que poner mayor énfasis al momento de la revisión, pero eso no significa que el gasto procesada como deducible en su totalidad por diferentes factores incumpliendo el requisito sustancial establecido en el reglamento de comprobantes de pago, ya que el fondo de estos siempre queda al criterio del contador; por ende, ella aplica como principal criterio para dicha deducción el principio de Causalidad y razonabilidad, que estos gastos sean necesarios de manera razonable para generar renta y que allá una relación causal.

También expresó que las consecuencias que a las empresas la administración tributaria les repare gastos acarrear mala imagen a la entidad, desembolsos fuertes de dinero, endeudamiento, etc. Según ella, los gastos que mayormente no reúnen los

requisitos mínimos establecidos por el reglamento de comprobantes de pago para su deducción como gastos para efectos de la determinación del impuesto a la Renta son los gastos de representación y gastos diversos.

Según ella, la solución para disminuir el riesgo tributario, en función al desconocimiento de costo o gasto tributarios es establecer procedimientos correctivos en base a la LIR, capacitar a su personal, recibir un asesoramiento adecuado, elaborar un modelo de guía práctica para el filtro de gastos.

DETERMINACION DEL IMPUESTO A LA RENTA POR PARTE DE LA ENTIDAD

Se presenta a continuación el siguiente Estado de Resultado determinado por la entidad, el cual se obtuvo una utilidad, haciendo que la empresa pague un impuesto a la renta.

Tabla 5

Estado de Resultado determinado por la empresa

INTERNACIONAL PASAMAYO SRLTDA.	
RUC: 20101312519	
Estado de Resultados	
Del 01 de Enero al 31 de Diciembre 2018 (Nuevos soles)	
Detalle	S/.
Ventas Netas (Ingresos operacionales)	4,232,748
Otros Ingresos Operacionales(enajenacion de vehiculos)	86,347
Total de Ingresos Operacionales	4,319,095
Costo de servicios	-3,153,558
Total Costos Operacionales	-3,153,558
Utilidad Bruta	1,165,537
Gastos de Ventas	-180,000
Gastos de Administración	-186,053
Utilidad Operativa	799,484
Gastos Financieros	-82,847
Ganancia (Pérdida) por Instrumentos Financieros Derivados	1,252
Resultado antes de Participaciones y del Impuesto a la Renta	717,890
Impuesto a la Renta	-199,931
Utilidad (Pérdida) Neta del Ejercicio	517,958
COEFICIENTE A UTILIZAR MARZO A DICIEMBRE	4.63%
SEGÚN EL REGIMEN TRIBUTARIO MYPE	
UTILIDAD 2017	717,890
*Hasta 15 UIT -10% IR	60,750
*Mas de 15 UIT -29.5% IR	657,140
IMPUESTO A LA RENTA	199,931
* PAGOS A CTA A DICIEMBRE	-112,323
IMPUESTO A LA RENTA APAGAR	87,608

Fuente: Empresa Internacional Pasamayo SRL (2018)

A continuación, se muestra el nuevo Estado de Resultados de la empresa Internacional Pasamayo SRL, después de haber revisado los comprobantes de pago, se adiciono y se dedujo los gastos encontrados en la evaluación, basándonos en los principios tributarios, en el reglamento de comprobantes de pago.

Tabla 6

Determinación del nuevo Estado de Resultados.

TRANSPORTES PASAMAYO SRLTDA		
ESTADOS DE RESULTADOS		
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018		
(Expresado en Soles)		
		<u>S/.</u>
INGRESOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS		
Ventas Netas	N-21	4,232,748
Otros Ingresos Operacionales		<u>0</u>
TOTAL INGRESOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS		4,232,748
(-) Costo de Venta	N-22	-3,758,800
UTILIDAD BRUTA		<u>473,949</u>
GASTOS DE OPERACIÓN		
Gastos de venta	N-23	-164,429
Gastos de Administración	N-24	<u>-198,802</u>
RESULTADO DE OPERACIÓN		110,718
OTROS INGRESOS Y/O INGRESOS		
Gastos Financieros	N-25	-106,436
Ingresos Financieros	N-26	40
Otros Ingresos		
Ganancia (Pérdida) por Diferencia de Cambio		
Enajenación de bienes del activo fijo	N-27	86,347
Costo Enajenación de bienes del activo fijo	N-28	<u>-120,031</u>
UTILIDAD ANTES DE PARTICIP. E IMPUESTOS		-29,362
DISTRIBUCION LEGAL DE LA RENTA		
UTILIDAD ANTES DEL IMPUESTO		-29,362
IMPUESTO A LA RENTA CORRIENTE	N-29	-93,710
IMPUESTO A LA RENTA DIFERIDO	N-30	<u>33,528</u>
UTILIDAD NETA		-89,544
Chiclayo, 31 de Diciembre del 2018		

Fuente: Propia 2018

En este nuevo Estado de Resultados, se puede observar que, si la empresa se hubiera tomado el tiempo necesario en revisar sus comprobantes de pago tomando en cuenta la normativa y los principios para una correcta deducción, pudo determinar una pérdida de -89, 544; por consiguiente, la empresa no debió pagar impuesto a la renta, obteniendo mayor solvencia económica.

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA - PDT 708		
DETALLE	CASILLA	2018
Utilidad Antes de Adiciones y Deducciones.	100	
Pérdida Antes de Adiciones y Deducciones.	101	(29,362)
(+) Adiciones Para Determinar la Renta Imponible.	103	448,952
(-) Deducciones Para Determinar la Renta Imponible.	105	(61,771)
Renta Neta del Ejercicio.	106	357,819
Pérdida del Ejercicio.	107	-
Ingresos Exonerados	120	-
Pérdidas Netas Compensables De Ejercicios Anteriores	108	-
Renta Neta Imponible	110	357,819
Hasta 15 UIT (15 X 4,050) = 60,750		10% 6,075
Mas de 15 UIT (357,819 - 60,750) = 4,747		29.5% 87,635
Total Impuesto a la Renta.	113	93,710
Saldo De Pérdidas No Compensadas	111	-
CÁLCULO DE COEFICIENTE O PORCENTAJE		
Cálculo de Coeficiente ó Porcentaje.	610	2.17
Coeficiente	686	0.0217
DETERMINACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA - CRÉDITOS CONTRA EL I.R		
Créditos sin Devolución:		
(-) Crédito por Impuesto a la Renta de Fuente Extranjera.	123	-
(-) Crédito por Reinversiones.	136	-
(-) Crédito por Inversión y/o Reinversión - Ley del Libro.	134	-
(-) Pago a Cuenta del Impuesto a la Renta Acred. Contra ITAN.	126	-
(-) Otros Créditos sin Derecho a Devolución.	125	-
Sub Total (Cas. 113 - (123+136+134+126+125))	504	93,710
Créditos con Devolución:		
(-) Saldo a favor no aplicado del Ejercicio Anterior.	127	-
(-) Pagos a Cuenta Mensuales del Ejercicio).	128	(125,537)
Retenciones Renta de Tercera Categoría.	130	-
Ley 28843 (No incluir Monto Compensado Contra PAC de Rta).	124	-
(-) Otros Créditos con Derecho a Devolución.	129	-
Sub Total (Cas. 504 - (127+128+130+124+129))	506	(31,827)
Pagos del ITAN (No incluir Monto Compensado Contra PAC de Rta)	131	-
Otros		
Saldo del ITAN no Aplicado Como Crédito.	279	-

CRÉDITOS CONTRA EL IMPUESTO A LA RENTA			
CREDITOS SIN DEVOLUCIÓN	Crédito por impuesto a la renta de fuente extranjera	123	
	Crédito por reinversiones	136	
	Crédito por inversión y/o reinversión - ley del libro	134	
	Pagos a cuenta del Impuesto a la Renta acreditados contra el ITAN	126	
	Otros créditos sin derecho a devolución	125	
	SUBTOTAL (Cas. 113 - (123+126+134+126+125))	504	93,710
CRÉDITOS CON DEVOLUCIÓN	Saldo a favor no aplicado del ejercicio anterior	127	
	Pagos a cuenta mensuales del ejercicio	128	(125,537) **
	Retenciones renta de tercera categoría	130	
	Ley 28843 (No incluir el monto compensado contra PAC de RTA)	124	
	Otros créditos con derecho a devolución	129	
	SUBTOTAL (Cas. 504 - CAS(127+128+130+124+129))	506	(31,827)
	Pagos del ITAN (No incluir monto compensado contra PAC de Rta)	131	0
OTROS	Saldo de ITAN no aplicado como crédito:	279	0

** Detalle de pagos a cuenta mensuales

Mes en que efectuó el pago	Utilización del Saldo a Favor	Compensación del SFMB	Compensación del ITAN	Otros Créditos	Monto Pagado	Total
201701						0
201702					7,000	7,000
201703						0
201704						0
201705					11,458	11,458
201706					4,909	4,909
201707						0
201708					27,058	27,058
201709					16,263	16,263
201710					14,341	14,341
201711					12,905	12,905
201712					12,717	12,717
201801			13,214		5,672	18,886
201802						0
201803						0
201804						0
Total	0	0	13,214	0	112,323	125,537

V. **Discusión**

La Revisión de la documentación de la empresa Internacional Pasamayo SRL, determinó comprobantes de pago que no cumplen con los principios tributarios, con los requisitos mínimos que debe tener un comprobante de pago, así como también el mal llenado de estos, Sin embargo, han sido considerados y registrados de manera errónea, y como resultado se obtuvo un menor impuesto a la renta por pagar; por ejemplo, gastos derivados de comprobantes que no tienen su medio de pago respectivo, otros no tiene la detracción del servicio prestado, gastos por conceptos de multas de tránsito por excesos de velocidad, gastos ajenos al giro del negocio, provisión de gastos por concepto de vacaciones, sin embargo el trabajador no las tomó, siendo estos materia de reparo en una futura revisión o fiscalización. Hoy en día los gastos juegan un papel muy importante para deducir el impuesto a la renta. Debido a las constantes modificaciones legislativas; que, en cada ejercicio, las empresas tienen menos gastos deducibles o más requisitos que cumplir.

La bancarización es la obligación formal mediante el cual el contribuyente pretende deducir el gasto o costo de su adquisición. El monto a partir del cual se deberá utilizar Medios de Pago es de tres mil quinientos soles (S/ 3,500) o mil dólares americanos (US\$ 1,000). Conforme al inciso d) del artículo 25° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, “No serán deducibles como costo ni como gasto aquellos pagos que se efectúe sin utilizar Medios de pago, cuando exista la obligación de hacerlo”. Dichos medios de pago, se encuentran establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 28194, los cuales son “Depósitos de cuentas, giros, transferencia de fondos, órdenes de pago, tarjetas de débito expedidas en el país, tarjetas de crédito expedidas en el país, los cheques con la cláusula de “no negociables”, “intransferibles”, “no a la orden” u otra equivalente, emitidos al amparo del artículo 190° de la Ley de Títulos Valores; Además, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se podrá autorizar el uso de otros Medios de Pago considerando, entre otros, su frecuencia y uso en las empresas del Sistema Financiero o fuera de ellas. Sin embargo, la ley n° 30730 modifica este artículo incorporando remesas, cartas de crédito y solo la denominación cheques.

Según el art. 44° de la ley, establece que gastos “No son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría”, en el inciso a) hace mención que “Los gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares”

no calzan dentro de los deducibles teniéndose que adicionar su totalidad al resultado obtenido.

El inciso c) de la LIR, considera que, las multas, recargos, intereses moratorios previstos en el Código Tributario y, en general, sanciones aplicadas por el Sector Público Nacional, no son gastos deducibles.

El inciso J) manifiesta que los gastos cuya documentación sustentadora no cumplan con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago no son deducible. Tampoco será deducible el gasto sustentado en comprobante de pago emitido por contribuyente que a la fecha de emisión del comprobante: Tenga la condición de no habido, según la publicación realizada por la administración tributaria, salvo que, al 31 de diciembre del ejercicio, el contribuyente haya cumplido con levantar tal condición”.

Un gasto no calza dentro de los denominados deducibles cuando no cumple con los requisitos que establece la norma tributaria, por ende, pasa hacer considerado como no deducible, dejando sin efecto para costo o gasto, afectando la liquidez y rentabilidad de la entidad; debiéndose adicionarse al pre resultado, generando un mayor tributo a pagar, viéndose reflejado en el Estado de Resultado. Por ese motivo, la empresa paga un impuesto que no es el correcto, ya que no tuvo en cuenta los requisitos para la deducibilidad de un gasto. En la determinación del nuevo impuesto, con las correcciones y revisiones previamente, obtenemos pérdida, así pues, la empresa no debió pagar el impuesto determinado. Por eso mismo, si llegara una posible fiscalización por la Administración Tributaria, y se rectifica la declaración anual, esta puede pagar multas por declarar cifras y datos falsos, mal arrastre del igv y renta, más los intereses trascurridos hasta la fecha de rectificación.

VI. Conclusiones

1. Se determinó que los principios causalidad, normalidad, razonabilidad y generalidad SI contribuyen a la deducción del Impuesto a la Renta de tercera categoría, debido a que ayudan a trazar parámetros para la deducción de gastos.
2. Se demostró que los gastos en los cuales no se tomó en cuenta los principios de causalidad, normalidad, generalidad y razonabilidad tuvieron un impacto negativo afectando la liquidez y rentabilidad, siendo los gastos más relevantes: la depreciación de revaluación de activos (85%), y los menos relevantes los gastos sustentados con Boletas de Venta.
3. Comparando el impuesto a la renta determinado por la empresa con el impuesto determinado en la investigación estuvo mal calculado, generando un mayor desembolso de dinero por parte del contribuyente, por los tributos omitidos, intereses moratorios y multas por declarar cifras y datos falsos, mal arrastre de igv y de renta.

VII. Recomendaciones

1. Implementar la aplicación de una guía práctica de deducción de gastos en la empresa Internacional Pasamayo SRL, para generar un mejor control y evitar futuros reparos, y una adecuada supervisión del cumplimiento de la implementación recomendada.
2. Se recomienda una auditoria preventiva al año para evitar futuros reparos tributarios y evitar desembolsos de dinero innecesarios por las verificaciones por partes de la administración Tributaria.
3. Capacitaciones constantes a los trabajadores en materia tributarias, por las últimas publicaciones de las reformas tributarias. Generando un crecimiento mutuo, tanto para la empresa como para el trabajador

VIII. Referencias

- Actualidad Empresarial (2014). Comprobantes de pago. Lima: Editorial Pacifico.
- Alvarado & Calderón (2015). Los gastos no deducibles tributariamente y su incidencia en el estado de resultados de la distribuidora R&M E.I.R.L La Libertad – Trujillo 2012-Lima – Perú
- Asesor Empresarial . (2008). En *Impuesto a la Renta Empresas* (pág. 75). Lima: Entrelíneas S.R.L.
- Arévalo, J. (2008). Gastos Deducibles del Impuesto a la Renta. *Actualidad Empresarial*, 1-4.
- Arévalo, J. (2009). La obligación de emitir comprobantes de pago. *Actualidad Empresarial*, 19-20.
- Arias, P., Abril, R., & Villazana, S. (2015). *Gastos Deducibles y No Deducibles*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Ayensa, A. (2017). *Operaciones administrativas de compra venta*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Barba y Venegas (2015). Implicancia tributaria por la utilización de comprobantes de pago en operaciones no reales en la empresa constructora ABC S.A.C del Distrito de Trujillo – 2014 - Universidad Privada Antenor Orrego - Perú – Lima
- Calixto & De La Cruz (2013). Los gastos deducibles y no deducibles y su incidencia en el resultado contable y tributario de la empresa de transporte El Milagro de Dios S.R.L. de Distrito el Milagro en el periodo 2012 - Universidad Privada Antenor Orrego, - Perú – Lima
- De Luis, G. (2012). Los gastos no deducibles. *Consultorio Fiscal*, 36-37.
- De Velazco, J. (2016). *Comprobantes de pago, conozca las obligaciones y efectos de este nuevo sistema*. Lima: Ediciones Gaceta Jurídica.
- De Velazco, J. (2017). *Obligaciones tributarias*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Fernández, I. (2005). *Las Deduciones del Impuesto a la Renta*. Lima: Palestra Editores S.A.C.
- García, J., & Gonzáles, E. (2012). *Gastos Deducibles, análisis Tributario y contable*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación*. Mexico: Interamericana Editores.
- Huapaya, P. (2011). ¿Cuáles son los Principios Generales de los Gastos Deducibles? *Asesor Empresarial*, 19-20.
- Huapaya, P., Chaupis, M., & Estrada, L. (2010). Criterios jurisprudenciales sobre gastos deducibles . *Actualidad Empresarial*, 9-18.

Huerta (2017). Impacto tributario de los gastos deducibles en el cálculo del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa textil Barache S.A.C del Distrito Ate Vitarte - Universidad Autónoma del Perú - Perú – Lima,

Martínez, R., & Rodríguez, E. (s.f.). *Manual de metodología de la investigación científica*.

Morillo, M. (2014). Algunos alcances sobre los gastos deducibles. *Actualidad Empresarial*, 17-19.

Ortega, R., & Pacherras, A. (2014). Principales Gastos Deducibles. Lima: ECB Ediciones S.A.C.

Picón, J. (2007). Deducciones del impuesto a la Renta Renta Empresarial: ¿Quién se llevó mi gasto? la ley, la SUNAT o lo perdí yo ... Lima : Dogma Ediciones.

IX. Anexos

ANEXO 1

GUÍA PRÁCTICA – ERRORES MÁS FRECUENTES

El sector transporte en general constituye un sector estratégico para la economía nacional. Por ello, el estado, como ente promotor, le ha otorgado una serie de incentivos y beneficios tributarios para promocionarlo, con la finalidad de que logre su desarrollo, y brinde así, un aporte más eficiente a la economía.

Entre dichos incentivos y beneficios tributarios, podemos hacer referencia a exoneración del IGV a los servicios de transporte público de pasajeros dentro del país, con excepción del transporte público ferroviario de pasajes y del transporte aéreo.

No obstante, esto también existen limitaciones para estas pues determinadas empresas de transporte no pueden acogerse al Nuevo Rus o al régimen especial.

ERRORES MÁS FRECUENTES

LA BANCARIZACIÓN

- El contribuyente que incumpla de utilizar los medios de pago establecidos en la norma no dará derecho a deducir gastos, costos o créditos, a efectuar compensaciones, ni a solicitar devoluciones de tributos, saldos a favor, reintegros tributarios, recuperación anticipada ni restitución de derechos arancelarios.

ERROR	CONSECUENCIA
- Facturas de combustibles y de repuestos que superen los S/ 3,500.00 soles o los \$ 1,000.00 dólares y no cuenten con la condición mencionada.	- Desconocimiento del gasto y crédito fiscal que la compra hubiera generado, aun cuando pueda demostrar la veracidad de la operación.

El incumplimiento de bancarización no tiene ninguna infracción, sino algo mayor como la eliminación de tu gasto en su totalidad. Es decir, ese gasto es reparable conllevando a pagar mayor impuesto a la renta empresarial, señalado en el Art. 8° de la Ley 28194.

LA DETRACCIÓN

- Las empresas de transporte están obligadas a depositar la detracción correspondiente por los servicios prestados por MANTENIMIENTO, REPARACIONES DE BIENES Y MUEBLES, por el importe mayor o igual a S/700.00.

ERROR	CONSECUENCIA
- Comprobantes de pago, con el concepto reencauche de llantas, mantenimiento de vehículos.	- Imposibilidad de utilizar el crédito fiscal. Sólo se podrá utilizar el derecho al crédito fiscal o saldo a favor del exportador o a cualquier otro beneficio vinculado a la devolución del IGV, en el período en que haya anotado el comprobante de pago respectivo en el Registro de Compras, siempre que el depósito se efectúe en el momento establecido. En caso contrario, el derecho se ejercerá a partir del período en que se acredita el depósito.

Actualmente, muchas empresas no toman importancia a este tema, el incumplimiento del depósito de detracciones conlleva a la utilización de un crédito indebido y las multas correspondientes. En el caso de las multas, según el Decreto Legislativo N° 1110, es importante tener en cuenta el presente cuadro de infracciones y las sanciones respectivas:

INDICADOR	SANCIÓN
1. El sujeto que incumpla con efectuar el íntegro del depósito a que se refiere el Sistema, en el momento establecido.	Multa equivalente al 50% del importe no depositado
2. El proveedor que permita el traslado de los bienes fuera del Centro de Producción sin haberse acreditado el íntegro del depósito a que se refiere el Sistema, siempre que éste deba efectuarse con anterioridad al traslado. (1)	Multa equivalente al 50% del monto que debió depositarse, salvo que se cumpla con efectuar el depósito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de realizado el traslado.
3. El sujeto que por cuenta del proveedor permita el traslado de los bienes sin que se le haya acreditado el depósito a que se refiere el Sistema, siempre que éste deba efectuarse con anterioridad al traslado.	Multa equivalente al 50% del monto del depósito, sin perjuicio de la sanción prevista para el proveedor en los numerales 1 y 2.

4. El titular de la cuenta a que se refiere el artículo 6° que otorgue a los montos depositados un destino distinto al previsto en el Sistema.	Multa equivalente al 100% del importe indebidamente utilizado.
5. Las Administradoras de Peaje que no cumplan con depositar los cobros realizados a los transportistas que prestan el servicio de transporte de pasajeros realizado por vía terrestre, en el momento establecido.	Multa equivalente al 50% del importe no depositado

LOS GASTOS PERSONALES

- Los gastos deben tener una relación de causa-efecto con la generación de rentas gravadas o el mantenimiento de la fuente

Inciso a) del artículo 44° de la LIR

No son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría: los gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares.

ERROR	CONSECUENCIA
- Recepción de recibos por honorarios a nombre de la empresa por un doctor con concepto de atención al paciente por importes relevantes.	- El gasto no es deducible. Será reparado por ser un gasto de uno de los familiares del socio.

Si el gasto no ha sido acreditado con documentación sustentatoria necesaria, ni se ha demostrado su relación con la renta gravada, éste se constituye en un gasto personal y por lo tanto no da derecho a usar el gasto.

VEHÍCULOS AUTOMOTORES

- El numeral 4 del inciso r) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

Tratándose de vehículos automotores de las categorías A2, A3, A, B1.3 Y B1.4 asignados a actividades de dirección, representación y administración de la empresa, la deducción procederá únicamente en relación con el número de vehículos automotores que surja por la aplicación de la siguiente tabla:

INGRESOS NETOS ANUALES	NUMERO DE VEHICULOS
Hasta 3 200 UIT	1
Hasta 16 100 UIT	2
Hasta 24 200 UIT	3
Hasta 32 300 UIT	4
Más de 32 300 UIT	5

Cabe resaltar el 15 de junio del 2019 se ha publicado el D. S. N° 181-2019-EF, mediante el cual desde el 1 de enero del 2020 se rebajará el límite máximo en el precio, de 30 UIT a 26 UIT.

OTROS ERRORES

¿Qué sucede Sí recibo un comprobante de pago por concepto de combustible para uno de los vehículos de la empresa y NO consignaron la placa, cuál es la consecuencia tributaria?

Fácil, NO se tendrá derecho a ejercer el Crédito Fiscal; debido a que, no reúne las características establecidas según el RCP (Art 8° RS N° 007-99/SUNAT); de la misma manera, en el caso de la RENTA, NO será deducible tal gasto (inc j) del Art 44° de la LIR) y tampoco el costo (Art. 20° de la LIR).

Desde el 01/01/2018 existe la OBLIGATORIEDAD de consignar la placa del vehículo automotor, cuando se despache el combustible directamente al tanque de dicho vehículo.